



INSTITUTO IGARAPÉ
a think and do tank



ENTRE FRONTERAS Y ESTADOS:

minería ilegal y tráfico
de mercurio en la Amazonía

Tabla de Contenidos

Introducción	1
Estudios de caso	3
1. Tráfico de mercurio: reconstrucción de una red ilícita transnacional	4
1.1 Origen y naturaleza del caso	4
1.2 Arquitectura del funcionamiento de las actividades ilícitas	8
<i>Relaciones societarias complejas</i>	9
<i>Adaptación a las restricciones regulatorias</i>	10
<i>Ocultamiento de beneficiarios finales</i>	11
<i>Tránsito político</i>	12
2. Minería ilegal en territorios indígenas transfronterizos: la protección de los pueblos Yuri y Passé	13
2.1 Origen y naturaleza del caso	13
2.2 Arquitectura de la respuesta estatal	17
<i>Coordinación interinstitucional</i>	17
<i>Salvaguardas territoriales</i>	17
<i>Fiscalización ambiental</i>	18
<i>Investigación penal y controles administrativos</i>	18
<i>Articulación transfronteriza de la respuesta estatal</i>	19
3. Insuficiencia sistémica de las respuestas estatales	19
3.1 Fragilidades en el sistema de justicia	20
3.2 Limitaciones en la implementación de medidas.....	21
3.3 Desarticulación institucional	21
3.4 Ausencia o ineficiencia del diálogo y cooperación transnacionales.....	22
3.5 Fragmentación regulatoria interna	23
Conclusión	24
Anexo 1: Metodología	26
Anexo 2: Estructura del caso Mercurio	28
Anexo 3. Relación de acusados, posición en el esquema y penas imputadas en el caso de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal	29
Anexo 4. Relación de acusados, posición en el esquema y penas imputadas en el caso de defraudación de rentas de aduanas	30
Anexo 5. Mapeo institucional en el caso Mercurio	31
Anexo 6. Mapeo institucional en el caso de los pueblos Yuri y Passé	32
Notas finales	34

ENTRE FRONTERAS Y ESTADOS:

minería ilegal y tráfico de mercurio en la Amazonía

Introducción

La Amazonía enfrenta un conjunto creciente de presiones que combinan degradación ambiental acelerada, expansión de economías ilícitas y fragilidad de la presencia estatal. Esta convergencia transforma el bioma en un espacio de disputa territorial y política, donde los límites entre lo legal y lo ilegal se vuelven cada vez más difusos. Entre los motores de esta crisis, la minería ilegal de oro y el tráfico de mercurio ocupan una posición central, tanto por los impactos ambientales y sanitarios que producen como por la manera en que conectan la selva amazónica con cadenas transnacionales de comercio, financiamiento y logística.

La dinámica que sostiene este engranaje, sin embargo, no se origina en la selva. Los países amazónicos no son productores de mercurio primario, y no existen yacimientos explotables comercialmente en sus territorios. El mercurio utilizado en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) ilegal de oro es importado mayoritariamente por vías informales o clandestinas, a través de cadenas comerciales internacionales que involucran productores, intermediarios y países de tránsito antes de llegar a la cuenca amazónica.

Los flujos que conectan la Amazonía con estos circuitos van más allá de los intercambios comerciales: involucran triangulaciones internacionales, arbitraje regulatorio y el desplazamiento estratégico de rutas tras el endurecimiento de controles en ciertos países.¹ En este contexto, se observa un movimiento interdependiente: el mercurio, insumo esencial para la amalgamación del oro, ingresa a la selva por canales opacos, mientras el oro extraído entra en circuitos formales de comercialización, a veces lejos de los territorios donde se concentran los impactos socioambientales.

Las fronteras amazónicas suelen presentarse como obstáculos para hacer frente a estos delitos, aunque, de manera aislada, no son suficientes para explicar la persistencia y la capacidad de adaptación de estas actividades. La combinación de extensas zonas fronterizas, marcos regulatorios distintos y capacidades institucionales desiguales entre los países amplía las oportunidades para redes ilícitas que actúan de forma transnacional. Sin embargo, al desplazar la atención de las respuestas estatales producidas al interior de los países para atribuir centralidad a la frontera, el diagnóstico tiende a simplificar el papel de los Estados. Una mirada más atenta a las acciones gubernamentales y a las limitaciones institucionales que condicionan la eficacia y continuidad de las respuestas de los países amazónicos a la minería ilegal de oro puede ofrecer vías hacia soluciones.

Desde esta perspectiva se desarrolla el presente estudio. La investigación examina cómo el tráfico de mercurio y la minería ilegal de oro son objeto de diferentes formas de intervención estatal dentro de los propios países, penales, administrativas, regulatorias o territoriales, y cómo estas intervenciones se combinan, se superponen o se desarticulan cuando las dinámicas ilícitas atraviesan las fronteras. El estudio se ancla en experiencias concretas, examinando dónde las instituciones logran actuar de forma efectiva, dónde encuentran límites operacionales y cómo estos límites se relacionan con la resiliencia de las cadenas ilícitas y los grupos que las operan.

El análisis se estructura a partir de dos estudios de caso que ilustran, desde diferentes perspectivas, los desafíos del enfrentamiento a la minería ilegal de oro y al tráfico de mercurio en las fronteras amazónicas. Inicialmente se presentan los casos empíricos, cada uno organizado a partir de una arquitectura institucional distinta, en función del tipo de acción estatal que las ilegalidades desencadenaron.

En el primer caso, el foco recae sobre la arquitectura de redes empresariales involucradas en el comercio de mercurio, su funcionamiento, y los mecanismos regulatorios y de control que fueron o no activados. El segundo caso se estructura en torno a una arquitectura institucional centrada en la actuación del Poder Judicial y de organismos estatales para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario amenazados por la minería ilegal. Su foco es comprender el alcance de la decisión judicial de salvaguarda de los territorios indígenas e identificar los efectos transfronterizos de la cooperación entre organismos responsables de la protección y prevención de la minería ilegal.

Para promover una lectura transversal de los casos, se sistematizaron los patrones recurrentes de fragilidad y los límites de las respuestas estatales. Con base en este análisis comparativo, la sección final consolida conclusiones orientadas al fortalecimiento de las respuestas institucionales a la minería ilegal y al tráfico de insumos en la Amazonía, con énfasis tanto en la articulación entre organismos nacionales como en la cooperación regional.

“Los dos estudios de caso ilustran, desde distintas perspectivas, los desafíos que implica enfrentar la minería ilegal de oro y el tráfico de mercurio en las fronteras amazónicas.”

Estudios de caso

Esta publicación examina los desafíos de las respuestas institucionales y la cooperación regional ante una de las economías ilícitas que más presionan el bioma amazónico, a partir de dos estudios de caso. Ambos ilustran, de forma complementaria, las dinámicas transnacionales de la cadena productiva del oro asociada a la minería ilegal en la Amazonía: uno desde la fase previa a la extracción del mineral —con la llegada de un insumo considerado ilegal o de uso controlado (mercurio)— y el otro desde la fase posterior a la extracción, poniendo en evidencia los impactos socioambientales de la explotación mineral y la contaminación de pueblos indígenas. La siguiente tabla sintetiza los dos casos.

Tabla 1. Resumen de los casos

Categoría	Caso Mercurio	Caso Yuri y Passé
Alcance del caso	Tráfico transnacional de mercurio para la minería ilegal	Amenaza a pueblos indígenas en aislamiento voluntario impactados por la minería ilegal
Etapa de la cadena del oro	Preextracción (insumo): tráfico y distribución de mercurio	Posextracción: impactos socioambientales
Respuesta institucional	Persecución penal (Perú)	Medida judicial preventiva (Colombia, con participación de Brasil y Perú)
Actores centrales	Grupo económico familiar, intermediarios ² y organismos de control, fiscalización y justicia peruanos	Pueblos indígenas, grupos criminales, justicia colombiana y organismos diplomáticos de Brasil y Perú
Configuración transnacional	Fronteras amazónicas con conexiones internacionales	Triple frontera Colombia-Brasil-Perú
Escala del fenómeno	Multinacional	Trinacional
Lo que hace transnacional el caso	Cadena logística y financiera que atraviesa múltiples países	Impactos socioambientales compartidos entre países
Desafío común para los Estados	Responsabilizar a personas físicas y jurídicas que actúan transnacionalmente y prevenir reincidencias	Ejecutar medidas de protección sin mecanismo trinacional vinculante

Fuente: Instituto Igarapé, con base en la información de ambos casos.

Tomados en conjunto, los casos evidencian que la cadena del oro se organiza y opera más allá de las fronteras nacionales, de modo que, además de los desafíos internos de coordinación institucional y aplicación de la ley, surgen también complejos desafíos transnacionales que exponen los límites de las respuestas institucionales actualmente disponibles. Esta constatación conduce a una pregunta central: ¿qué instrumentos tienen hoy los países amazónicos y cuáles necesitan ser fortalecidos o desarrollados para asegurar respuestas efectivas a fenómenos de naturaleza transfronteriza y transnacional? Con el objetivo de contribuir a esa reflexión, las secciones siguientes presentan los dos estudios de caso.

1. Tráfico de mercurio: reconstrucción de una red ilícita transnacional

1.1 Origen y naturaleza del caso

El mercurio sigue abasteciendo la minería ilegal de oro en la Amazonía, a pesar de los esfuerzos por reducir su uso desde el Convenio de Minamata,³ debido a los riesgos que representa para la salud y el medio ambiente. Su flujo recorre rutas que atraviesan las fronteras amazónicas y los principales mercados internacionales.

Esta sección se basa en dos procesos judiciales sentenciados en Perú: uno sobre tráfico de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal, y otro sobre un delito tributario asociado a la importación de mercurio (defraudación de rentas de aduanas). Ambos tratan la actuación de un grupo de empresas vinculadas a integrantes de una misma familia, cuyas actividades relacionadas con el comercio de mercurio fueron investigadas y consideradas ilegales por las autoridades competentes. Para preservar la seguridad e integridad de la investigación, los nombres de personas y empresas fueron reemplazados por seudónimos inspirados en la fauna y la flora. Los principales actores del caso son los hermanos León y Leopardo, del grupo Felinos.

Tabla 2. Resumen de la información principal sobre los procesos judiciales de los casos de mercurio

Categoría	Descripción de los casos	
Alcance de la decisión	Tráfico de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal ⁴	Defraudación de rentas de aduanas agravada ⁵ en procesos de importación de mercurio
Fechas relevantes	<p>2013: comercialización ilegal de mercurio identificada en operativo policial</p> <p>2014: formalización de la denuncia</p> <p>2016: condena en primera instancia; defensa de Leopardo presenta recurso de casación</p> <p>2018: el Tribunal de Casación acogió el recurso de Leopardo</p> <p>2019: la Corte Suprema de Justicia de la República mantuvo el criterio del Tribunal de Casación y revocó la pena de prisión en medida restrictiva de derechos</p>	<p>2006/2007: diversas importaciones de mercurio con documentos fraudulentos</p> <p>2008: inicio de la investigación</p> <p>2010: formalización de la denuncia</p> <p>2019: condena en primera instancia</p>
Organismo acusador	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios	Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao
Organismo juzgador	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio
Investigados	Leopardo, Tucán y Guacamayo	León, Caimán, Loro, Zorzal y Golondrina

continuación

Categoría	Descripción de los casos	
Lugar de las actividades ilegales	El mercurio fue incautado en la Carretera Interoceánica, que une Perú y Brasil, a la altura de Puerto Maldonado-Mazuko. El insumo se comercializaba ilegalmente en Puerto Maldonado para ser utilizado en minería ilegal en La Cachuela, en la región de Madre de Dios. ⁶	El mercurio era importado desde los Estados Unidos al Perú. Las transacciones financieras para el pago del mercurio se realizaban entre instituciones bancarias en Perú, Estados Unidos y Bolivia
Irregularidades detectadas	<ul style="list-style-type: none"> - Comercialización de mercurio a terceros no autorizados - Utilización de mercurio en minería ilegal 	<ul style="list-style-type: none"> - La empresa proveedora del mercurio no tenía registro comercial activo en el país de origen durante el período de las transacciones - Los montos de las transferencias bancarias fueron declarados como pagos de préstamos, no de mercurio - El valor declarado era muy inferior al valor realmente pagado
Resultados de la decisión	Condena de Tucán, Leopardo y Guacamayo por tráfico de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal	Caimán y León condenados como coautores; Loro y Zorzal como cómplices primarios del delito de defraudación de rentas de aduanas agravado. Golondrina fue investigada pero no condenada al constatarse que desconocía el carácter ilícito del proceso de importación por ser mera empleada de la empresa de León
Instituciones involucradas en el cumplimiento/ejecución	<ul style="list-style-type: none"> - La Policía realizó el operativo que incautó el mercurio e inició las investigaciones - El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Ambiental formalizó la denuncia - El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata condenó a los involucrados - El Tribunal de Casación declaró procedente el recurso de la defensa de Leopardo - La Corte Suprema de Justicia de la República mantuvo ese criterio y también declaró procedente el recurso 	<ul style="list-style-type: none"> - La SUNAT investigó las operaciones de importación al detectar indicios de fraude aduanero y produjo informe oficial con comunicación directa a una Fiscalía Penal Provincial - La Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao formalizó la denuncia - El Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio condenó a los involucrados
Destaque	A pesar de la condena en primera instancia en 2016, los indicios muestran que el proceso continúa sin sentencia definitiva. Gracias al recurso de casación interpuesto por la defensa de Leopardo y aceptado por la justicia peruana, el cumplimiento de la pena de prisión fue sustituido por una medida restrictiva de derechos. ⁷	A pesar de la condena en primera instancia en 2019, los indicios muestran que el proceso continúa sin sentencia definitiva. Por ello, hasta el momento de la publicación, no fue posible identificar si los acusados llegaron a cumplir alguna pena
Otros desarrollos procesales	En 2013, los mismos acusados fueron investigados por el delito de minería ilegal por el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata. ⁸	En 2011, la 48ª Fiscalía Provincial Penal de Lima inició una investigación preliminar contra León y sus empresas peruanas por el delito de lavado de activos

Los dos procesos evidencian el funcionamiento de un mismo engranaje, con prácticas fraudulentas en la etapa de importación y, posteriormente, en la distribución ilegal del insumo al mercado, revelando fragilidades persistentes en la capacidad de control y fiscalización de una mercancía de uso regulado.

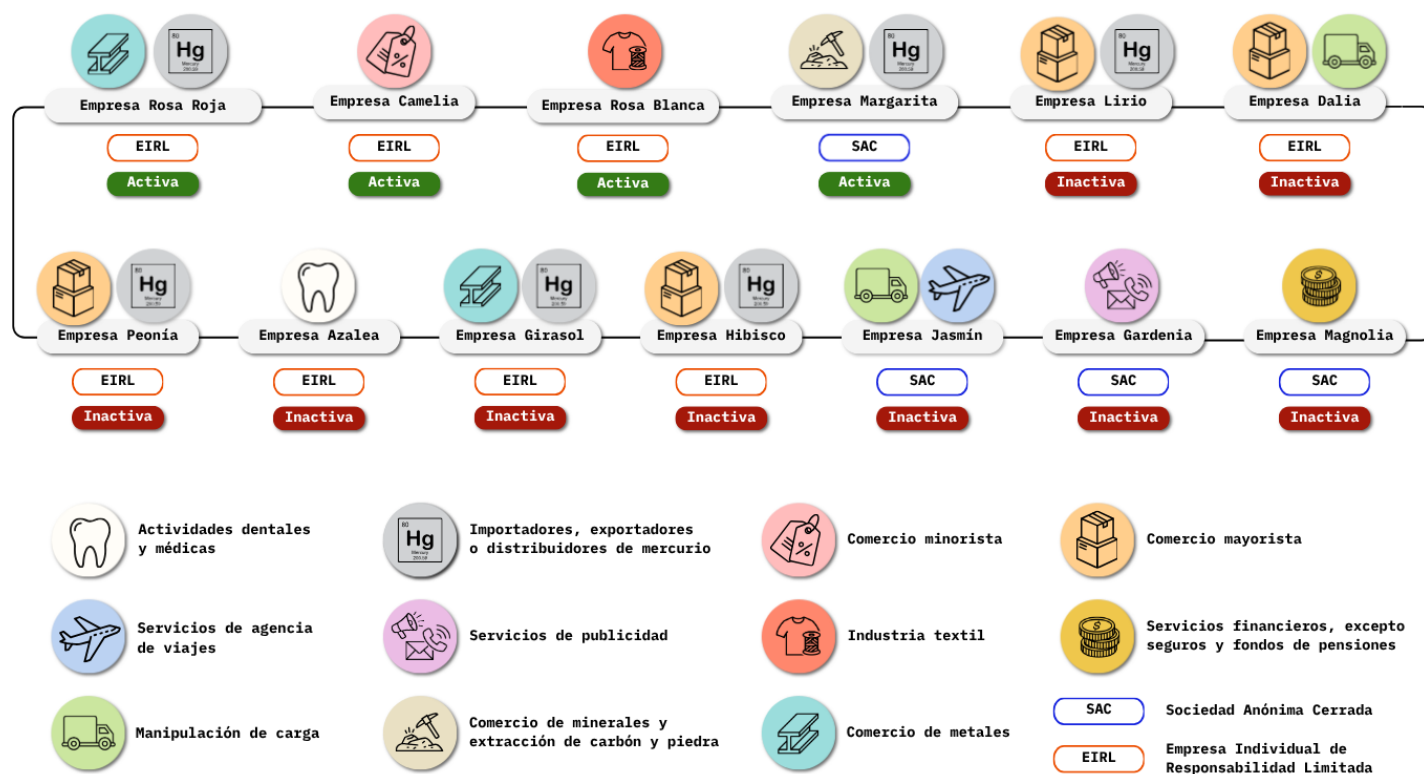
Desde 1999, los hermanos del grupo Felinos (Leopardo y León), accionistas de las empresas del grupo, importan mercurio al Perú.⁹ Aunque las operaciones de importación cesaron en 2022, según información recabada en la investigación, el grupo se mantiene activo en el comercio del insumo.

Los hermanos cuentan con una red de empresas registradas en diferentes sectores y países, desde odontología hasta minería, pasando por logística y comercio exterior, para importar, exportar, distribuir y vender

mercurio, y la minería ilegal es uno de sus destinos. A pesar de la diversidad sectorial, sus actividades se complementan y forman un engranaje integrado que sostiene diferentes etapas de la cadena del mercurio. Las empresas del sector odontológico pueden funcionar como justificación formal para la importación del insumo bajo el argumento del uso en amalgamas dentales, mientras que las empresas de minería pueden alegar la necesidad del mercurio para procesos de beneficio en la extracción mineral. En paralelo, las empresas de logística y comercio exterior pueden operar como facilitadoras de la circulación internacional del producto.¹⁰

Esta diversificación permite que un mismo grupo económico controle toda la cadena, desde la adquisición hasta el suministro final del mercurio, bajo la cobertura de actividades aparentemente desconectadas y, en principio, lícitas.

Figura 1. Cantidad y sector de actividad de las empresas pertenecientes a la familia de los felinos en Perú¹¹



Fuente: Instituto Igarapé, con base en datos públicos sobre empresas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) del Perú.

Las primeras investigaciones relacionadas con los hermanos se iniciaron en 2008, cuando la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)¹² detectó indicios de irregularidades fiscales en procesos de importación y nacionalización de más de 20 toneladas de mercurio¹³ de los Estados Unidos al Perú. Las irregularidades eran cometidas por un grupo de individuos,¹⁴ siendo León — titular de la empresa Girasol— el gestor de las operaciones de importación en Perú.

A partir de las investigaciones, se detectó un esquema de importación de mercurio con documentos fraudulentos durante los años 2006 y 2007. Los fraudes detectados ocurrieron en tres etapas:

1. **Empresa que operaba sin registro activo:** Se constató que la empresa proveedora del insumo no tenía registro comercial activo en los Estados Unidos durante el período de las exportaciones; por lo tanto, la procedencia del mercurio era desconocida.¹⁵
2. **Declaración de pago con finalidad distinta a la real:** Se identificó que los pagos se declaraban al banco como pagos de préstamos, y no como comercialización de mercurio.¹⁶ Esta práctica buscaba encubrir el origen de las importaciones y la posterior nacionalización del insumo en el mercado peruano.
3. **Subdeclaración de valor para reducir el impuesto adeudado:** Se constató que los montos declarados ante la SUNAT como pagos por el mercurio eran muy inferiores a los efectivamente pagados.¹⁷ Debido a la declaración falsa de los montos, el grupo dejaba de pagar una parte considerable de los impuestos sobre la importación del insumo, calculados proporcionalmente al valor de las transacciones.

Solo en 2019, más de nueve años después de la denuncia por defraudación de rentas de aduanas agravado y trece años después del presunto cometimiento de los fraudes, León fue condenado a ocho años de prisión, pago de multa e indemnización civil (véase Anexo 4). Caimán, de la familia de los reptiles, también condenado por fraude fiscal, mantiene aún una deuda activa con la SUNAT correspondiente a los períodos fiscales en que ocurrieron las operaciones de importación de mercurio en 2006 y 2007. La deuda, equivalente a USD 373.061,51 en montos actualizados, está pendiente de pago, lo que indica que la ejecución del cobro de la multa no fue completada por el organismo competente.¹⁸

En ese ínterin, Leopardo, el otro hermano activo en el sector, fue investigado en 2013 por el delito de tráfico de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal, y condenado en primera instancia en 2016. El caso se inició a partir de un operativo policial en una carretera que une Brasil y Perú y que se hizo conocida en la última década por contribuir a la expansión de la minería ilegal de oro en la región: la Carretera Interoceánica.¹⁹ En el operativo se incautaron frascos de mercurio destinados a la minería ilegal,²⁰ configurando un caso flagrante por la comercialización del insumo sin autorización.²¹

La persona detenida indicó a los policías el lugar de venta del producto. Con base en esa información, los policías se dirigieron al establecimiento indicado, donde incautaron aproximadamente 216 kg de mercurio,²² cuyos rótulos mostraban la marca 'Mercurio El Sol Felinos', cuyo apellido coincide con el de los hermanos León y Leopardo en los productos incautados.

El propietario del mercurio era Leopardo, representante legal de la empresa Camelia. En la ocasión, presentó los documentos que acreditaban la compra legal del insumo por parte de la empresa importadora Rosa Roja, de la cual Leopardo también era socio. Aunque la importación del insumo había ocurrido legalmente, su comercialización se realizaba a personas y empresas no autorizadas, tal como se constató en el operativo policial en la Carretera Interoceánica.

En 2014 se formalizaron los cargos y en 2016 se dictó la condena en primera instancia (véase Anexo 3). En el mismo año, la defensa de Leopardo interpuso un recurso de casación, concedido por la Corte Suprema de Justicia de la República en 2019, convirtiendo la pena de prisión en medida restrictiva de derechos.²³ Además de esta acusación por tráfico de insumos químicos (Código Penal peruano, art. 307-E), los acusados, incluido Leopardo, fueron investigados en 2013 por el delito de minería ilegal (Código Penal peruano, art. 307-A), aunque no fue posible verificar el desenlace de este caso.

En 2024, una publicación del Ministerio del Interior de Perú reiteró que, además de importar, el grupo Felinos actuaba en la distribución local del insumo mediante informes fraudulentos, inflando su consumo de mercurio y vendiendo el excedente a terceros no autorizados.²⁴ La venta de ese excedente de mercurio ocurría de manera presencial, como en el caso que resultó en condena, y a través de redes sociales como Facebook.²⁵ El análisis de las redes sociales de las empresas del grupo permitió constatar que las ventas continúan ocurriendo en 2026, con la difusión de números de contacto y grupos de WhatsApp.

A pesar de las investigaciones y condenas en primera instancia, el Grupo Felinos continuó actuando en el mercado de mercurio. Entre 2010 y 2015,²⁶ período en que León ya estaba siendo investigado por fraude aduanero, Girasol —única empresa de León citada en el proceso— realizó más de 60 operaciones de importación de mercurio de los Estados Unidos, España, México, Países Bajos y Japón hacia Perú, totalizando aproximadamente 189 toneladas²⁷ del insumo introducido en el país. Además, la empresa realizó exportaciones a Colombia, Bolivia, México, Singapur, Canadá y Emiratos Árabes Unidos. Es decir, Girasol continuó actuando con normalidad en el mercado de mercurio hasta 2015, cuando dejó de realizar importaciones y exportaciones y cedió su lugar a la empresa Margarita.

Desde entonces, Margarita se convirtió en la única importadora del grupo económico, habiendo movido aproximadamente tres toneladas²⁸ de mercurio de México a Perú entre 2018 y 2021.²⁹ Desde la entrada en vigor del Convenio de Minamata en Perú, en 2017, solo cuatro empresas importan mercurio en el país, siendo Margarita una de ellas. Además, la empresa posee registro activo en el sistema administrado por la SUNAT para comprar, vender, importar, exportar y almacenar mercurio, con una cantidad de 180 toneladas del insumo aprobada en 2025.³⁰ A pesar de los dos procesos penales sentenciados, no se identificó ninguna decisión judicial definitiva sobre las empresas del grupo.

En 2012, la 48ª Fiscalía Provincial Penal de Lima presentó denuncia por lavado de activos contra León y ocho de sus empresas,³¹ y en 2020 se inició una investigación fiscal que involucró a la empresa Margarita. Sin embargo, no fue posible obtener más información sobre el estado de estos procesos.

1.2 Arquitectura del funcionamiento de las actividades ilícitas

Esta sección reconstruye, a partir del caso concreto, la arquitectura mediante la cual redes ilícitas transnacionales —como la del grupo Felinos— operan y se adaptan, explotando fallas institucionales, vacíos regulatorios y discontinuidades estatales a lo largo de la cadena del mercurio.

A partir de los dos casos judiciales presentados en la sección anterior, que evidencian cómo los hermanos fueron procesados y, en cierta medida, responsabilizados por el Estado, es posible comprender las dinámicas y estrategias que mantienen al grupo económico en el mercado. El análisis de los procesos revela algunas de las actividades ilícitas identificadas, mientras que esta sección busca destacar las principales estrategias que permitieron la continuidad de la actuación de los hermanos Felinos en el comercio de mercurio.

Relaciones societarias complejas

A lo largo de la actividad comercial de los hermanos del grupo Felinos, varias empresas fueron creadas, modificadas y cerradas. Se identificaron 24 empresas registradas a nombre de León o Leopardo entre 2000 y 2025: 13 en Perú y 11 en el exterior. La mayoría de las empresas son unipersonales y pertenecen a León; algunas, sin embargo, tienen socios con participación minoritaria, como su esposa y su hermano Leopardo. Leopardo posee además otras tres empresas unipersonales en Perú. Los registros en Perú se concentran en Lima, Piura y Madre de Dios, con sectores de actividad diversos, como ya se señaló.

La creación de estas estructuras societarias puede fundamentarse en argumentos legítimos, como la eficiencia fiscal; sin embargo, su complejidad se vuelve más opaca la actuación del grupo ante los organismos de control.

El grupo mantiene o mantuvo filiales y subsidiarias de sus empresas en al menos siete países, además del Perú: Colombia, Chile, Ecuador, Argentina, México, Estados Unidos y España.

Figura 2. Sucursales, filiales y empresas aliadas del grupo económico



Fuente: Instituto Igarapé, con base en expedientes de casos penales y datos públicos sobre empresas de importación y exportación de la Sunat y Ministerio del Ambiente (Minam) de Perú.

Dos ejemplos, uno de apertura y otro de modificación de titularidad de empresas, ilustran la estrategia adoptada para garantizar la continuidad de las operaciones comerciales del grupo. La internacionalización busca facilitar las actividades de comercio exterior de mercurio, y la elección de los países sede de las empresas no es arbitraria. En el mismo año en que se firmó el Convenio de Minamata, en 2013, y ante los cambios en el escenario global de comercialización del insumo, Leopardo constituyó la empresa Orquídea en México. Destinada a la importación de diversos bienes y productos industriales, la comercialización de productos químicos para la industria minera y la venta de productos químicos de mercurio, la empresa fue utilizada en intentos de importación de mercurio por otras empresas del grupo en Perú. México se convirtió en uno de los principales proveedores de mercurio del mundo³² y, desde 2013, es el único país proveedor del grupo Felinos.

La titularidad de la empresa Rosa Roja fue transferida de Leopardo a Ocelote en noviembre de 2016, mientras Leopardo respondía a un proceso judicial por tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal. No fue posible corroborar si la modificación del registro comercial está asociada a la acusación que culminó en la condena de Leopardo en diciembre de 2016; sin embargo, la empresa quedó a salvo de restricciones para comercializar mercurio bajo la nueva titularidad. Rosa Roja continúa activa en el mercado de mercurio, con autorización vigente para la comercialización hasta la conclusión de esta investigación, en febrero de 2026.

Al momento de elaborar este informe, solo cinco empresas del grupo estaban activas: cuatro en Perú y una en los Estados Unidos, abierta en 2025.³³ De ellas, dos poseían autorización vigente para realizar actividades con mercurio en Perú: Rosa Roja y Margarita.

Adaptación a las restricciones regulatorias

Los flujos de importación y exportación de mercurio del grupo abarcan países en las Américas,³⁴ Europa³⁵ y Asia.³⁶ Durante la primera década de actuación, entre 1999 y 2011, las importaciones al Perú provenían principalmente de los Estados Unidos, España y México.³⁷ Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la prohibición de exportaciones de mercurio por parte de la Unión Europea, en 2011, y de los Estados Unidos, en 2013,³⁸ la ruta México-Perú³⁹ fue la única que se mantuvo activa. Además de León, que inicialmente importaba como persona física, seis de las trece empresas registradas en Perú realizaron importaciones de mercurio al menos una vez entre 1999 y 2021. El grupo también registra exportaciones de mercurio entre 2005 y 2014 a países de la cuenca amazónica, como Colombia, Brasil, Guyana y Bolivia.

Además de subsidiarias y filiales directamente vinculadas a los hermanos Felinos, el grupo mantiene vínculos con empresas e individuos relacionados con la distribución de mercurio en Bolivia. Ocelote, titular de la empresa peruana Rosa Roja desde 2016, es también dueño de la empresa Lavanda en Bolivia. La familia Reptiles —otra aliada del grupo Felinos— también posee una empresa en Bolivia: Tulipa, creada por Caimán, condenado por la infracción aduanera junto con León. Tanto Tulipa como Lavanda se dedican a la importación, exportación, comercialización y distribución de productos e insumos para la minería en Bolivia.

Para ilustrar la estrategia de evasión regulatoria del grupo, se describen a continuación los sucesivos intentos de importación de mercurio por distintas empresas pertenecientes a los hermanos o socios:

- A principios de 2022, la empresa Margarita, de la que León es socio mayoritario, intentó importar 12.000 kg de mercurio procedente de México. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente de Perú (MINAM)⁴⁰ denegó la operación, porque los accionistas, representantes o directores de la empresa estaban involucrados en una investigación fiscal por contaminación ambiental en la forma de tráfico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal.⁴¹
- En el mismo año, Rosa Roja, que hasta 2016 pertenecía a Leopardo, también intentó importar 4.600 toneladas de mercurio de la mexicana Orquídea, del mismo grupo económico y de la que Leopardo figura como socio fundador mayoritario. La operación fue denegada por tener como origen un punto de extracción primaria en México, lo que está prohibido por el Convenio de Minamata.
- Mientras tanto, la empresa boliviana Violeta logró importar 12.000 kg de mercurio de México hacia Bolivia, también en 2022.

Es relevante notar que Violeta comparte el mismo correo electrónico de contacto que otras dos empresas vinculadas al grupo: la peruana Rosa Roja y la boliviana Lavanda. Estos sucesivos intentos de importación de mercurio con cambios entre empresas y responsables demuestran el éxito de los hermanos Felinos en lograr, finalmente, evadir a los organismos de fiscalización y control y mantenerse activos en el mercado de distribución de mercurio.

Ocultamiento de beneficiarios finales

De las 24 empresas identificadas por la investigación como parte del grupo económico, al menos 12 se encuentran actualmente inactivas.⁴² Un patrón observado es el abandono, cancelación o sustitución de empresas para asumir las mismas funciones de las anteriores cuando estas son expuestas o fiscalizadas. Esta práctica permite la

continuidad de las actividades sin el peso del historial y dificulta la responsabilización: al cerrar la persona jurídica investigada, se vacía la responsabilidad administrativa y civil, creando un blindaje institucional que fragiliza la fiscalización y mantiene la continuidad de las operaciones bajo apariencia de conformidad formal a partir de una nueva empresa.

También se identificaron otras estrategias, como:

- Sustitución de la titularidad de una empresa sin cambio real de control o de poder de decisión;
- Realización de transferencias bancarias por medio de cuentas de terceros, aunque los beneficiarios finales fueran uno de los hermanos Felinos;
- Utilización de redes asociadas para: (i) mantener el registro de la marca de mercurio; (ii) realizar operaciones de comercio exterior en nombre de empresas que no fueron objeto de investigación.

Un indicativo de que el control de las actividades no siempre se transfiere con el cambio de titularidad es que, aunque Rosa Roja fue transferida de Leopardo a Ocelote en 2016, él continuó figurando, a finales de 2025, como representante de la empresa en los registros de la SUNAT.

Estas prácticas pueden configurar fraude fiscal por ocultamiento de beneficiarios finales, y los individuos involucrados pueden ser caracterizados como ‘prestanombres’ o ‘testaferros’.

Un ejemplo de la actuación en red para utilizar y mantener la marca de mercurio —utilizada desde principios de los años 2000 y popular entre el público peruano— son los vínculos comerciales⁴³ del grupo Felinos con el grupo Reptiles. La marca ‘Mercurio El Sol Felinos’ fue registrada inicialmente por la empresa Girasol en 2004, en Perú, con una vigencia de diez

años, en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).⁴⁴ Cuando el registro del grupo Felinos venció, en 2015, esa misma marca fue registrada a nombre del padre de Caimán —Cocodrilo, también socio de Tulipa—, lo que permitió que la marca continuará siendo utilizada en las transacciones del grupo Felinos. Cabe destacar que ni Caimán, ni Cocodrilo, ni la empresa Tulipa poseen autorización vigente para realizar ninguna actividad con mercurio en Perú, dado que no tienen registro activo en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF).⁴⁵

En general, las prácticas de ocultamiento de beneficiarios finales utilizadas por el grupo permiten evadir restricciones legales, sanciones administrativas, cobros fiscales y otros impedimentos para actuar en el mercado,⁴⁶ además de dificultar el rastreo patrimonial y la responsabilización directa de las personas físicas por nuevas irregularidades.

Tránsito político

Información de la agenda oficial de los organismos públicos indica que, entre 2012 y 2024, representantes del grupo se reunieron periódicamente con entidades estatales asociadas al sector de la minería y a la cadena del mercurio. En ese período, ambos hermanos del grupo Felinos fueron investigados, acusados y condenados penalmente, lo que no impidió la continuidad de las actividades de sus empresas ni su participación en reuniones de trabajo con el gobierno peruano.

León y Leopardo mantuvieron articulación y contacto institucional con los principales organismos responsables de la regulación y fiscalización del mercurio en el país.⁴⁷ A lo largo de las últimas décadas, actuando como representantes de las empresas del grupo, participaron en diversas reuniones con organismos de alto nivel del gobierno peruano, como el Ministerio del Ambiente, la SUNAT, el Ministerio de la Producción y la Presidencia del Consejo de Ministros.

En calidad de representantes de la empresa Margarita, León y su esposa participaron en reuniones con el Ministerio del Ambiente entre 2017 y 2024. A lo largo de ese período y hasta el momento de esta publicación, en 2026, la empresa mantiene autorización para realizar actividades con mercurio⁴⁸ y figura entre las cuatro empresas que importan el insumo en Perú desde la entrada en vigor del Convenio de Minamata en el país, en 2017.

Entre 2022 y 2024, Leopardo participó en reuniones con la SUNAT y el Ministerio del Ambiente —instituciones responsables de autorizar la importación de mercurio en el país—. Estas reuniones comenzaron en el mismo año en que la empresa Rosa Roja tuvo una solicitud de importación denegada. Desde 2014 y hasta el momento de la publicación, en 2026, la empresa Rosa Roja también tiene autorización para realizar actividades con mercurio.⁴⁹ Leopardo es recibido por los organismos en calidad de representante de Rosa Roja, de acuerdo con los registros administrativos de la SUNAT, aunque ante la SUNARP la titular sea Ocelote, como ya se mencionó.

La actuación del grupo económico combina actividades legales e ilegales, utilizando empresas formales, obteniendo autorizaciones regulares y realizando transacciones comerciales lícitas como fachada para encubrir otras prácticas ilícitas. Así, la frontera entre lo legal y lo ilegal es intencionalmente difuminada, creando una zona gris en la que las actividades ilícitas se benefician de la infraestructura y los permisos asociados a operaciones regulares.

En este sentido, los obstáculos para el desmantelamiento del grupo económico están asociados a las estrategias adoptadas para garantizar su permanencia en el mercado de mercurio a lo largo de tantos años: creación de múltiples capas de empresas, evasión regulatoria, ocultamiento de beneficiarios finales y captura institucional de los organismos gubernamentales peruanas. El carácter transnacional del grupo y la complejidad de sus transacciones dificultan la identificación de actores y conductas y, por lo tanto, la responsabilización de la red de actores en su conjunto.

2. Minería ilegal en territorios indígenas transfronterizos: la protección de los pueblos Yuri y Passé

2.1 Origen y naturaleza del caso

En el caso de los pueblos indígenas Yuri y Passé, el análisis se desplaza de los circuitos logísticos y financieros del mercurio para examinar cómo la minería ilegal de oro y el uso de ese metal en la cuenca amazónica incide sobre territorios ocupados por pueblos indígenas en aislamiento voluntario, produciendo condiciones que demandan respuestas estatales ágiles, articuladas y orientadas por la urgencia de protección.

Tabla 3. Resumen de la información principal sobre la medida cautelar colombiana de protección de los pueblos indígenas Yuri y Passé

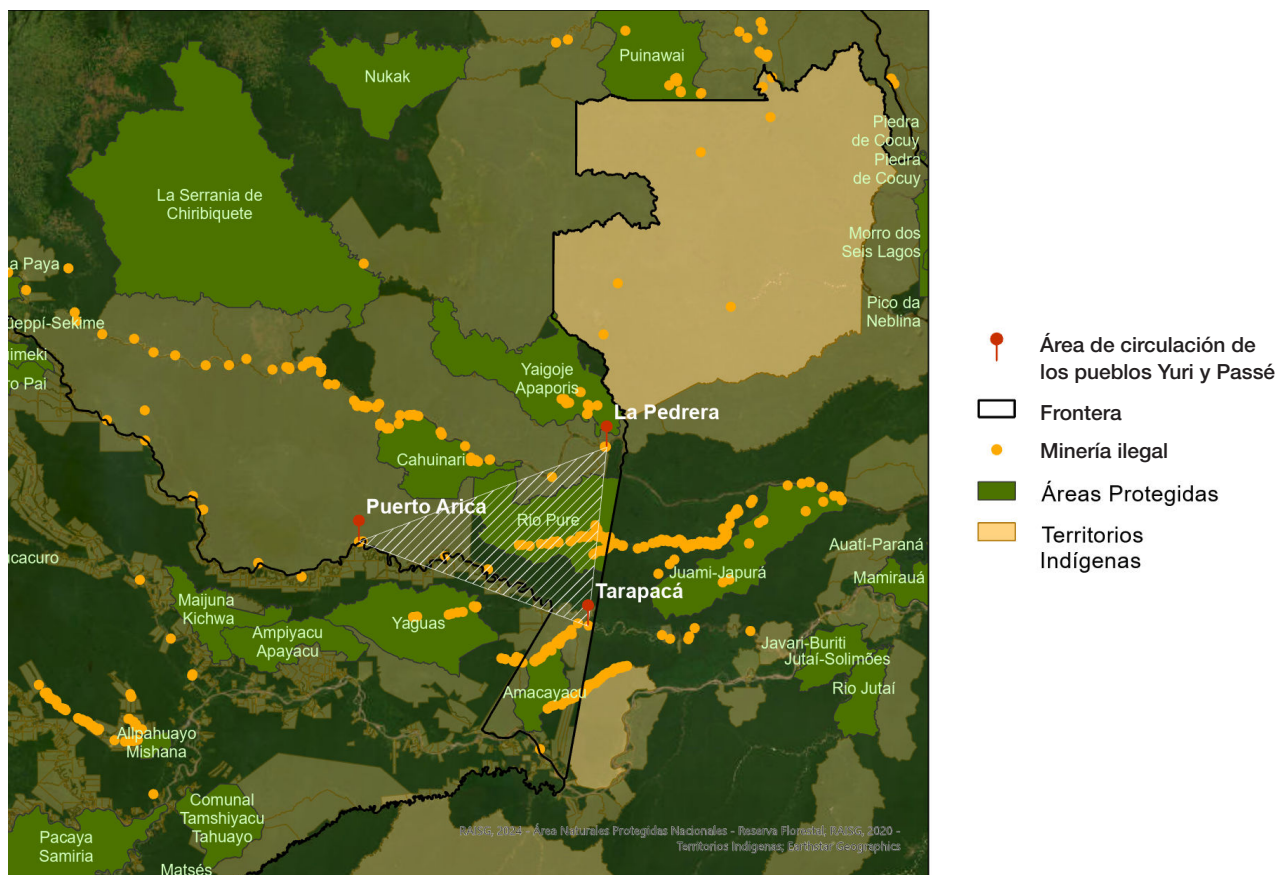
Categoría	Descripción del caso
Alcance de la decisión	Admisión y decreto de medida cautelar para la protección territorial, ambiental, sanitaria y sociocultural de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Yuri y Passé, frente a la minería ilegal, la explotación de recursos naturales, la presencia de actores armados y el riesgo inminente de contacto
Fechas relevantes	24 de octubre de 2023
Organismo juzgador	Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca (Colombia)
Investigados/responsables de la minería ilegal	Actores armados y grupos criminales vinculados a economías ilícitas, incluyendo disidencias de las FARC-EP, además de terceros involucrados en minería ilegal aluvial en el río Puré y en la zona intangible del Parque Nacional Natural (PNN) Río Puré
Lugar de las actividades ilegales	Áreas no municipalizadas de Puerto Arica, Tarapacá y La Pedrera, incluyendo el PNN Río Puré y resguardos indígenas adyacentes
Irregularidades detectadas	<ul style="list-style-type: none"> - Minería ilegal de oro y circulación de maquinaria en área protegida - Contaminación por mercurio en el río Puré - Riesgo de contacto e impactos sanitarios sobre pueblos aislados - Presencia de actores armados - Presiones territoriales derivadas de actividades agropecuarias y evangelizadoras
Resultados de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de más de 20 órdenes dirigidas a autoridades ambientales, territoriales, indígenas, de seguridad, diplomáticas, de salud, científicas, de fiscalización penal y de control institucional - Delimitación territorial y creación de zona de amortiguamiento del PNN Río Puré - Realización de operativos de control de la minería ilegal y refuerzo de las acciones de seguridad en el corredor Puré-Puruê - Elaboración de planes de mitigación y monitoreo de la contaminación por mercurio - Activación de acciones binacionales con Brasil y Perú para el control territorial y la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario - Instauración de sanciones ambientales y envío de evidencias para investigaciones penales relacionadas con la minería ilegal
Principales instituciones involucradas en el cumplimiento/ejecución	Ministerio Del Interior (MinInterior); Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN); Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia); Ministerio de Defensa Nacional (MinDefensa); Ejército Nacional; Policía Nacional; Fiscalía General de la Nación (FGN); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Destaque	Primera decisión judicial en Colombia en reconocer de forma integral el riesgo extremo que impone la minería ilegal a pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en establecer un conjunto integrado de medidas que va más allá de la jurisdicción nacional, incluyendo cooperación formal con Brasil y Perú para protección territorial y control de las actividades ilícitas

El Auto Interlocutorio n.º 214/2023, del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, en Colombia, es una medida cautelar de naturaleza civil y preventiva, adoptada en el marco del Sistema de Restitución de Tierras,⁵⁰ destinada a proteger derechos territoriales colectivos cuando se verifican condiciones de gravedad, urgencia y riesgo inminente.

La decisión ofrece una oportunidad para examinar los contornos jurídicos e institucionales de una medida cautelar aplicada a un territorio cuya dinámica es intrínsecamente transfronteriza. En el caso de los pueblos Yuri y Passé, la medida fue activada en Colombia por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)⁵¹ a partir de la identificación de un conjunto consistente de amenazas en su espacio de movilidad. En un dossier técnico presentado al tribunal, la UAEGRTD demostró que el territorio estaba siendo presionado por la expansión sistemática de la minería ilegal de oro,⁵² el deterioro ambiental acelerado, la presencia consolidada de disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y el creciente riesgo de contacto forzado. Estas presiones combinadas comprometieron, de forma potencialmente irreversible, la integridad territorial, la seguridad sanitaria y la continuidad sociocultural de los Yuri y Passé, justificando la adopción de una medida judicial urgente.

En este sentido, el caso Yuri y Passé ilustra una respuesta estatal que prioriza la protección preventiva de territorios y pueblos indígenas frente a graves amenazas asociadas a la minería ilegal. Desde el punto de vista jurídico, el Auto Interlocutorio se inserta en un movimiento más amplio de consolidación de la responsabilidad del Estado en la protección ambiental y la salvaguarda de poblaciones en situación de extrema vulnerabilidad.⁵³ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce el deber de los Estados de adoptar medidas preventivas⁵⁴ cuando existe riesgo de daños graves e irreversibles, inclusive en contextos de impactos ambientales que trascienden las fronteras nacionales. Al extender la protección de estos pueblos sobre un territorio ecológico continuo entre Colombia, Brasil y Perú, el caso reconoce explícitamente la necesidad de coordinación regional y responsabilidades compartidas en la protección de ecosistemas comunes.

La construcción de esta respuesta también estuvo influida por la actuación de la sociedad civil. Organizaciones indígenas y socioambientales aportaron información técnica calificada sobre la presencia de los pueblos, sus patrones de movilidad, los riesgos de contacto y los impactos de la minería ilegal. Este acervo de conocimiento fundamentó el reconocimiento oficial de los Yuri y Passé por el Estado colombiano y confirmó la base probatoria para la adopción de la medida cautelar, evidenciando el papel estratégico del intercambio técnico y la cooperación entre Estado y sociedad civil en la identificación y el monitoreo de pueblos en aislamiento voluntario.

Figura 3. Territorio de movilidad de los pueblos Yuri Passé e incidencia de la minería ilegal

Fuente: Instituto Igarapé, con base en datos públicos sobre áreas protegidas y territorios indígenas en Colombia, Brasil y Perú; datos sobre minería ilegal obtenidos a partir de sobrevuelos realizados por la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS), disponibles en [‘Seguridad Climática de la Amazonía: Desafíos ante la expansión de economías ilícitas y debilidad estatal en el circuito Caquetá–Japurá y Puré–Purué’](#); e información proporcionada en el Auto Interlocutorio N.º 214/2023 sobre el área de movilidad de los pueblos Yuri y Passé.

En el centro de esta medida se encuentran los pueblos indígenas Yuri y Passé, cuyo modo de vida sustenta las salvaguardias adoptadas por el Estado. Los pueblos indígenas Yuri y Passé habitan el departamento del Amazonas (Colombia), abarcando las áreas no municipalizadas de Puerto Arica, Tarapacá y La Pedrera. Su territorio forma un continuo de aproximadamente 1,27 millones de hectáreas, con núcleo en el Parque Nacional Natural (PNN) Río Puré y extendiéndose por resguardos indígenas vecinos, especialmente Predio Putumayo y Curare-Los Ingleses,⁵⁵ en la triple frontera de Brasil, Colombia y Perú. Descendientes de los pueblos prehispánicos Yurimaguas y Yorimanes, suman entre 400 y 500 individuos que mantienen el aislamiento como estrategia histórica de protección física y cultural.⁵⁶

Esta configuración territorial sustenta un patrón de ocupación basado en la movilidad continua por la selva y los ríos, con malocas levantadas en puntos estratégicos y actividades de subsistencia centradas en pequeñas rozas, caza, pesca y recolección. La movilidad garantiza al grupo diversidad alimentaria, reduce la exposición a riesgos externos y refuerza el principio del no contacto.⁵⁷ Este patrón tiene correspondencia en el derecho internacional en la denominación de ‘pueblos indígenas móviles’,⁵⁸ colectividades cuya organización social se basa en el uso común del territorio, la circulación continua y el manejo sostenible de los recursos naturales. Se trata de un modo de vida intrínsecamente ligado a la conservación de la biodiversidad y a la reproducción de prácticas tradicionales de cuidado y gobernanza territorial.

Aunque existen indicios de hasta 14 pueblos en aislamiento voluntario en Colombia,⁵⁹ solo los Yuri y Passé han sido oficialmente reconocidos por el Estado, constituyendo el primer caso de protección legal de esta naturaleza en el país. Esta salvaguarda fue construida gradualmente, teniendo como hito inicial la creación del PNN Río Puré,⁶⁰ en 2002, que aseguró a estos pueblos el pleno derecho al uso y a la administración permanente de sus territorios ancestrales. A pesar de este marco jurídico, su supervivencia sigue amenazada.

En este escenario, el Juzgado identificó la minería ilegal de oro como una de las amenazas centrales, inserta en un conjunto más amplio de dinámicas ilícitas y presiones que inciden sobre el territorio. La gravedad de esta actividad no deriva únicamente de su ilegalidad, sino sobre todo de su potencial de vulnerar las salvaguardas socioambientales. El ordenamiento jurídico le confiere un carácter particularmente grave cuando ocurre en zonas intangibles — espacios destinados a la protección integral de pueblos tradicionales y ecosistemas sensibles.⁶¹ En el caso Yuri y Passé, el Auto demuestra que la expansión sistemática de la minería ha traspasado ese límite, avanzando sobre la zona intangible del PNN Río Puré y violando el marco de protección establecido, con riesgos inmediatos para estos pueblos.

Como se documenta en el proceso, desde la década de 1990, dragas brasileñas cruzan el río Puruê (lado brasileño)/Puré (lado colombiano) en busca de oro. Registros oficiales indican minería ilegal de oro de aluvión en este río desde 2003, con expansión continua entre 2015 y 2019 e intensificación a partir de 2020.⁶² La presión en la región se agrava por la presencia de disidencias de las FARC y otros grupos armados que, desde la década de 1980, han utilizado el Amazonas y el Putumayo como corredores de economías ilícitas, incluyendo minería, narcotráfico y explotación forestal.⁶³

En 2020, estos grupos atacaron instalaciones y expulsaron a funcionarios de varios PNN, incluido el del Río Puré,⁶⁴ generando un vacío de autoridad estatal que favoreció la expansión de actividades ilegales en la región.

Entre 2021 y 2023, sobrevuelos realizados por la UAEGRTD documentaron dragas ya dentro del Parque, provocando alteración de hábitats, desplazamiento de fauna y acercamiento de los frentes de minería ilegal a áreas tradicionalmente utilizadas por los pueblos aislados. Los análisis de laboratorio anexados al proceso identifican además niveles alarmantes de mercurio en especies de peces consumidas en la región, afectando a la población local cuya subsistencia depende altamente de la pesca. Por último, se detectaron presiones civiles, como la instalación de enclaves agropecuarios y religiosos⁶⁵ en las inmediaciones del parque, que amplían los riesgos de contacto forzado y potencian la amenaza de una crisis epidemiológica en un grupo sin inmunidad a agentes externos.⁶⁶

El carácter transfronterizo de la amenaza se vuelve aún más evidente al observar que las dinámicas no se limitan a la jurisdicción colombiana. La movilidad de estos pueblos forma un continuo que atraviesa Colombia, Brasil y Perú, cuya integridad depende del libre desplazamiento por la selva y los ríos que componen la cuenca del Puré/Puruê. Esta geografía, por sí sola, ya impone un carácter transnacional a la protección del grupo. A esto se suma que el río Puré/Puruê — donde se concentra la actividad de minería ilegal — es un corredor fluvial compartido en el que las embarcaciones cruzan constantemente de un lado al otro de la frontera entre Colombia y Brasil. Las imágenes de los sobrevuelos anexadas al proceso revelan dragas y balsas operando simultáneamente en ambos países, evidenciando que la minería ilegal se apoya en rutas y flujos que no respetan límites políticos. De la misma forma, los impactos más severos de la actividad — como la contaminación por mercurio y la presión ejercida por disidencias armadas que utilizan el corredor Puré–Putumayo — se distribuyen a lo largo de una cuenca hidrográfica y una red territorial transfronteriza, reforzando la necesidad de una respuesta coordinada entre los tres países.

Dos años después de la expedición de la medida cautelar, ese carácter transnacional de las amenazas fue formalmente reconocido también en la Resolución n.º 1635, emitida por el Ministerio del Interior en octubre de 2025, que declaró una Alerta Temprana de Prevención Urgente para los pueblos Yuri y Passé. El documento parte del mismo diagnóstico acumulado en el proceso judicial: las presiones sobre el territorio no solo persistieron tras el Auto Interlocutorio n.º 214/2023, sino que se intensificaron, profundizando los riesgos de contacto forzado, degradación ambiental irreversible y colapso de las salvaguardas territoriales existentes. Con vigencia inicial de un año, la Alerta da continuidad al régimen preventivo inaugurado por el Auto, pero también hace visible una paradoja estructural de la gobernanza amazónica.

2.2 Arquitectura de la respuesta estatal

Esta sección reconstruye la arquitectura mediante la cual la respuesta estatal a la minería ilegal y a las amenazas contra los pueblos indígenas en aislamiento fue estructurada en el caso Yuri y Passé, combinando el contenido de las órdenes judiciales con las respuestas efectivamente adoptadas por las autoridades involucradas, conforme se verificó a lo largo de la investigación del Instituto Igarapé.

La respuesta estatal se deriva del diagnóstico de que los riesgos ambientales, las presiones territoriales y las amenazas a los pueblos aislados se superponen en la región del río Puré, mientras el Estado actúa a través de estructuras sectoriales poco articuladas. La decisión judicial buscó imponer una lógica de actuación integrada, en la que protección territorial, control ambiental, seguridad pública, investigación penal y cooperación diplomática deben funcionar como partes de un mismo arreglo.

La efectividad de la medida depende no solo de la existencia formal de estas competencias, sino también de la capacidad de integrarlas, sostenerlas en el tiempo y proyectarlas hacia el interior y el exterior de la jurisdicción nacional.

Coordinación interinstitucional

El Auto Interlocutorio se estructura como un instrumento de coordinación institucional. Distribuye órdenes a más de veinte entidades del Estado colombiano,⁶⁷ delineando un mapa de competencias sujeto a monitoreo judicial continuo. La decisión reconoce que la protección de los pueblos Yuri y Passé no puede lograrse con acciones aisladas e impone, al menos formalmente, una lógica de actuación integrada entre ministerios, organismos ambientales, fuerzas de seguridad, instancias investigativas y autoridades diplomáticas. Algunas de las órdenes establecidas buscaban controlar la minería ilegal en la región mediante la elaboración de protocolos, la destrucción de maquinaria, la incautación de mercurio y la promoción de la cooperación internacional.

Esta arquitectura, sin embargo, no constituye una instancia ejecutiva de coordinación centralizada. La integración depende de la capacidad de articulación entre organismos con mandatos distintos, recursos asimétricos y prioridades concurrentes. El resultado es un arreglo institucional que existe en el plano normativo, pero cuya operacionalización revela límites persistentes cuando se confronta con la dinámica territorial, la interacción entre instituciones gubernamentales y el aspecto transfronterizo de las actividades ilegales que afectan el territorio.

Salvaguardas territoriales

La dimensión territorial de la medida se concentró en el Ministerio del Interior, responsable del reconocimiento oficial de los pueblos Yuri y Passé, la delimitación jurídica de su territorio de movilidad y la definición de salvaguardas normativas compatibles con su modo de vida. En 2024, se instituyó una zona intangible, destinada a la protección integral del territorio de uso de los pueblos en aislamiento voluntario, y una zona de amortiguamiento, orientada a contener presiones externas y regular actividades en

el entorno. La medida representó un avance relevante al establecer una base jurídica clara para la protección territorial. Este marco normativo fortalece la capacidad del Estado de actuar preventivamente ante riesgos de invasión, explotación económica y degradación ambiental, al traducir la protección en criterios espaciales y jurídicos operacionales.⁶⁸

Fiscalización ambiental

En el campo de la fiscalización ambiental, el Auto atribuye responsabilidades al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales y a Corpoamazonia (véase Anexo 6), incluyendo el monitoreo de presiones ambientales, la revisión de ordenamientos forestales y la aplicación de sanciones administrativas. En la práctica, la respuesta observada se concentró en la producción de diagnósticos técnicos y el intercambio puntual de información, sin la adopción de medidas de mitigación proporcionales a la gravedad de los riesgos identificados.

En el plano operacional, la fiscalización en la región de movilidad de los pueblos Yuri y Passé es esporádica y discontinua, inclusive en las áreas formalmente protegidas. Aunque se realizaron acciones — como el operativo binacional en diciembre de 2023⁶⁹ que involucraba organismos ambientales y de seguridad de Colombia y Brasil — estas iniciativas no se consolidaron en esquemas regulares de patrullaje ni en protocolos permanentes de actuación integrada. Episodios como la intimidación y la expulsión de guardaparques del PNN Río Puré en 2020 por grupos armados y operadores ilegales evidencian las dificultades de mantener una presencia institucional continua en el territorio, resultando en prolongados vacíos operacionales. En corredores críticos como Caquetá–Puré–Putumayo, los frentes de minería ilegal tienden a retomar las actividades pocas semanas después de intervenciones puntuales. La propia Fiscalía General de la Nación identificó estrategias deliberadas de adaptación

por parte de las redes ilegales, como el hundimiento de balsas para ocultar equipos y evitar incautaciones, o el desplazamiento de las estructuras flotantes hacia el lado brasileño de la frontera, lo que revela la baja capacidad disuasiva de una fiscalización intermitente. La actuación en zonas remotas, sumada a la vulnerabilidad de los equipos de campo y a la elevada rotación de personal, agrava aún más este déficit de control estructural.

Investigación penal y controles administrativos

La admisión de la medida cautelar crea, en el plano formal, condiciones ampliadas para la investigación penal y la activación de controles administrativos, al convertir cualquier violación territorial o amenaza a los pueblos Yuri y Passé en potencial incumplimiento directo de una orden judicial. A partir de la decisión, prácticas como la minería ilegal, la deforestación, la presencia armada o las incursiones externas en áreas delimitadas dejan de configurar únicamente infracciones ambientales o de seguridad, y pasan a generar responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria. Este encuadramiento eleva el nivel jurídico de protección del territorio y proporciona respaldo normativo más robusto para la actuación del Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los mecanismos internacionales de protección.

Sin embargo, la traducción de ese potencial normativo en prácticas efectivas revela límites estructurales. A pesar de la intensificación de la minería ilegal en la región del Puré a lo largo de la última década, la actuación penal sigue siendo limitada, con un número reducido de investigaciones y apenas una condena por delitos ambientales directamente asociados a la actividad minera en el territorio. Procesos más recientes han resultado en absoluciones por insuficiencia probatoria, evidenciando dificultades persistentes en la producción de pruebas en contextos remotos marcados por violencia y control territorial por actores ilegales.⁷⁰

De forma complementaria, los controles administrativos y disciplinarios permanecen poco activados. Aunque la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo integran formalmente los espacios de seguimiento de la decisión, no se identifican iniciativas consistentes de responsabilización administrativa ante omisiones o incumplimientos reiteradamente señalados por el propio Poder Judicial. Esta brecha entre el refuerzo jurídico introducido por la medida cautelar y la limitada activación de los mecanismos penales y administrativos reduce su capacidad de producir efectos disuasorios sostenidos en el territorio, manteniendo los riesgos a los que se enfrentan los Yuri y Passé.

Articulación transfronteriza de la respuesta estatal

La dimensión transfronteriza constituye el aspecto más innovador y, al mismo tiempo, el más frágil del Auto Interlocutorio. La decisión reconoce explícitamente que el territorio de movilidad de los pueblos Yuri y Passé es trinacional y atribuye al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia la responsabilidad de activar canales bilaterales y trinacionales con Brasil y Perú, coordinar acciones conjuntas y compartir información relevante. Sin embargo, no se obtuvo respuesta de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Brasil ni de Perú que confirmara el conocimiento de la decisión adoptada en Colombia o su participación en la discusión sobre el territorio transfronterizo.

En la práctica, la respuesta transfronteriza siguió siendo limitada. A pesar de iniciativas relevantes entre Brasil y Colombia — como el operativo binacional de 2023,⁷¹ la declaración conjunta de alto nivel⁷² y la retomada de mecanismos bilaterales, como la X reunión de la Comisión Binacional de Fronteras (COMBIFRON) en 2024⁷³ —, estos avances no se tradujeron en un plan de acción operacional. Las interacciones resultaron principalmente en alineamiento político y reafirmación de compromisos.

Sin embargo, no se observaron desarrollos concretos verificables en relación con el Auto Interlocutorio; parte de las órdenes expedidas no fue formalmente recibida por las autoridades extranjeras competentes; y no hay evidencia de mecanismos operacionales trinacionales en funcionamiento.

Además, la limitación del instrumento jurídico es central: la decisión vincula a las autoridades colombianas, pero no a Brasil ni a Perú. Su efectividad depende, por lo tanto, de la cooperación, la priorización política y la capacidad operacional de los países vecinos. Este límite se agrava por otros desalineamientos normativos: Colombia reconoce formalmente a los pueblos Yuri y Passé y establece salvaguardas, como la zona intangible, mientras que Brasil y Perú operan con distintos grados de institucionalización de ese reconocimiento, lo que afecta competencias, mandatos y capacidad de respuesta coordinada.

3. Insuficiencia sistémica de las respuestas estatales

Esta sección retoma los casos Mercurio y Yuri y Passé desde una lectura comparativa, con el objetivo de identificar **fragilidades y desalineamientos estructurales recurrentes** que limitan la efectividad de las respuestas estatales a la minería ilegal y al tráfico de mercurio. Más que fallas puntuales, los dos casos evidencian conexiones entre la escala y la adaptabilidad de las economías ilícitas, su relación con mercados y actividades legales, y la forma en que los Estados organizan sus instrumentos de responsabilización, control y protección territorial.

En ambos casos, los Estados produjeron respuestas institucionales relevantes. Aún así, estas resultaron insuficientes para interrumpir la continuidad de las actividades ilícitas por los mismos actores o para reducir las presiones socioambientales. El problema central, por lo tanto, no reside en la ausencia de actuación estatal, sino en la dificultad de producir resultados concretos. Esto se debe, en parte, a la **complejidad de articular diferentes instrumentos penales, administrativos y regulatorios en una respuesta coherente, integrada y acumulativa**.

A partir del análisis de los casos, la investigación identificó cinco categorías centrales de desalineamientos:

- a) **Fragilidades en el sistema de justicia;**
- b) **Limitaciones en la implementación de medidas;**
- c) **Desarticulación institucional;**
- d) **Ausencia o ineficiencia del diálogo y la cooperación transnacionales;**
- e) **Fragmentación regulatoria interna.**

Esta división tiene carácter analítico y busca sistematizar patrones que emergieron en los dos estudios de caso. En la práctica, los cinco desalineamientos no operan de forma aislada; se superponen, interactúan y frecuentemente se refuerzan, produciendo fragilidades interdependientes que limitan la efectividad de las respuestas estatales.

3.1 Fragilidades en el sistema de justicia

La morosidad procesal contribuye a la continuación del ciclo de impunidad. Investigaciones prolongadas, recursos sucesivos y la no ejecución de penas hacen que la responsabilización no ocurra, o ocurra tardíamente, permitiendo que las actividades ilícitas continúen. En los casos analizados, el proceso de detección de ilícitos ocurre, la decisión existe, pero la ejecución es deficiente, manteniéndose inalteradas las condiciones materiales que sostienen la ilegalidad.

El caso Mercurio es emblemático. Los fraudes ocurridos entre 2006 y 2007 resultaron en condena en primera instancia solo en 2019. Además, ni la investigación por lavado de activos de 2011 ni la investigación por tráfico de insumos químicos de 2020, respecto de empresas del grupo, produjeron el efecto de impedir las actividades ni disuadir a los infractores. A lo largo de más de dos décadas, el grupo mantuvo operaciones de importación y comercialización de mercurio, sin cumplimiento de pena, ejecución de multas, bloqueos administrativos, suspensión de registros ni restricciones efectivas a la actuación de personas físicas o jurídicas (como la inhabilitación del ejercicio profesional, pena impuesta a los condenados por tráfico de insumos en decisión reformada en vía recursiva). La respuesta penal no impidió la continuidad del engranaje comercial que abastecía la minería ilegal.

En el caso de los pueblos Yuri y Passé, el Auto Interlocutorio reconoció, en 2023, que la minería ilegal —intensificada en los últimos años en el corredor Puré/Puruê— configuraba un riesgo concreto para la supervivencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Sin embargo, el reconocimiento formal del riesgo no se tradujo en la interrupción efectiva y sostenida de las actividades ilícitas. Los frentes de minería ilegal, presentes en la región desde hace décadas, continuaron expandiéndose o reorganizándose tras intervenciones puntuales, culminando en la emisión de una Alerta Temprana en 2025. Transcurridos dos años de la Medida Cautelar, la alerta del Ministerio del Interior reconoció que las amenazas se intensificaron, sin que el régimen preventivo haya producido efectos. Las dos decisiones no produjeron ruptura en la dinámica que las sustentaba.

En ambos casos, la justicia cumplió una función declaratoria, pero no cerró el ciclo de responsabilización. Cuando la decisión no genera efectos sobre la capacidad operacional de los involucrados, la demora institucional deja de actuar como mecanismo de disuasión y pasa a integrarse al cálculo estratégico de los actores ilícitos, favoreciendo la continuidad de los arreglos logísticos, empresariales y territoriales que viabilizan la actividad ilegal.

3.2 Limitaciones en la implementación de medidas

Las limitaciones estructurales de implementación y sostenimiento de las respuestas estatales revelan la dimensión administrativa del problema. La existencia de decisiones judiciales o medidas cautelares no asegura, por sí sola, su ejecución efectiva ni la continuidad institucional de las acciones determinadas. Fallas de coordinación interna, ausencia de monitoreo sistemático y discontinuidad operacional producen respuestas puntuales que no son suficientes para afrontar la magnitud del fenómeno. El problema no reside únicamente en la formulación de las medidas o en las decisiones condenatorias, sino en la incapacidad de implementarlas.

En el caso Mercurio, esta limitación aparece de forma concreta en la propia actuación de la autoridad aduanera (SUNAT). A pesar de las investigaciones y condenas, las empresas vinculadas al grupo continuaron autorizadas para operar con mercurio. Esto ocurrió a pesar de la existencia de una norma nacional⁷⁴ y de orientaciones del propio organismo⁷⁵ que impiden la concesión de registro para actividades con mercurio a empresas cuyos directores, representantes legales o responsables hayan sido condenados por delitos relacionados. El organismo disponía de base normativa para restringir las actividades, pero no implementó los mecanismos necesarios para hacerlo.

Además, la existencia de deudas activas a nombre de uno de los involucrados en el proceso por fraude aduanero, Caimán, y de empresas del grupo Felinos por obligaciones fiscales⁷⁶ señala las dificultades de convertir la obligación en cumplimiento. Aunque el Estado reconoció las irregularidades y registró las obligaciones correspondientes, esto no se convirtió en recuperación de montos ni en restricciones operacionales suficientes para impactar la continuidad de las actividades. Este panorama evidencia fragilidades en los mecanismos de seguimiento, articulación interna y aplicación administrativa e incluso penal.

En el caso Yuri y Passé, la implementación del Auto Interlocutorio fue desigual y condicionada a la capacidad y voluntad política de los organismos responsables. Algunas medidas fueron ejecutadas, mientras que otras no avanzaron o no se mantuvieron en el tiempo, evidenciando limitaciones de recursos, dificultades logísticas y fragilidades de coordinación. Incluso cuando fueron ejecutadas, las acciones fueron puntuales e insuficientes para reducir de manera sostenida la presión territorial. En el plano transnacional, la decisión no tenía carácter vinculante para los demás países, lo que hizo que su implementación dependiera de la capacidad institucional y la disposición política de las autoridades vecinas, lo que no se ha confirmado hasta el momento.

En ambos casos, el Estado produce decisiones, pero enfrenta limitaciones estructurales para implementarlas y sostenerlas. Cuando su ejecución depende de estructuras administrativas inestables, recursos limitados y coordinación informal entre organismos o países, su continuidad se vuelve incierta e intermitente. La norma existe y las decisiones son formalmente emitidas, pero no se consolidan como política pública estructurada, con rutinas operacionales, mecanismos de seguimiento y capacidad de producir efectos duraderos.

3.3 Desarticulación institucional

La efectividad de las respuestas estatales depende frecuentemente de la actuación coordinada de múltiples organismos con mandatos distintos. Cuando esa coordinación no se materializa, cada institución puede cumplir formalmente sus atribuciones sin que el conjunto produzca impactos mensurables. Esto es aún más evidente en políticas intersectoriales, como la protección de territorios indígenas con presencia de recursos minerales amenazados por la expansión de redes de extracción ilegal de oro. La desarticulación institucional se distingue de la

morosidad procesal y de las limitaciones de implementación, por evidenciar la incapacidad de integrar acciones paralelas en una estrategia común con continuidad y capacidad de generar efectos acumulados.

En el caso Yuri y Passé, el Auto Interlocutorio instituyó una arquitectura institucional basada en la interdependencia entre organismos ambientales, de seguridad, salud, defensa y relaciones exteriores. El éxito de la medida no dependía solo de la ejecución aislada de atribuciones formales, sino de la concatenación de acciones complementarias: operativos de fiscalización y de combate al crimen articulados con medidas de protección territorial, comunicación internacional alineada con estrategias de monitoreo y providencias administrativas vinculadas a la dimensión judicial. En la práctica, sin embargo, las instituciones avanzaron de manera paralela y no integrada. Cuando la ejecución exigía acción conjunta, encadenada o simultánea, surgieron trabas procedimentales e indefiniciones de responsabilidad que dejaban las medidas en un limbo operacional.

El caso Yuri y Passé demuestra que la desarticulación institucional no deriva de la ausencia de actuación, sino de la incapacidad de transformar iniciativas dispersas en una respuesta acumulativa, lo que limita los efectos estructurales de medidas potencialmente relevantes. A pesar de que las alertas son ‘tempranas’ y de que la medida busca prevenir violaciones a los derechos territoriales indígenas, la ausencia de efectos crea el riesgo de deslegitimar la acción estatal. Mientras tanto, los actores no estatales se mantienen presentes y amplían su influencia mediante adaptabilidad, conectividad y capilaridad, características menos presentes en la actuación gubernamental.

3.4 Ausencia o ineficiencia del diálogo y cooperación transnacionales

Los mecanismos de comunicación entre autoridades equivalentes de diferentes países no siempre funcionan. La inexistencia de procedimientos claros para la activación internacional, la dificultad de comprender la estructura y el organigrama de los organismos homólogos en el exterior y la falta de canales permanentes para la circulación de información dificultan el intercambio de datos relevantes y la coordinación de acciones. Como resultado, la información frecuentemente no alcanza a las autoridades extranjeras competentes, produciendo respuestas aisladas y discontinuas frente a organizaciones que operan en red y en múltiples jurisdicciones.

Autoridades de Brasil y Perú, implicadas en la decisión del caso Yuri y Passé, ni siquiera tenían conocimiento de la medida adoptada por el Estado colombiano. Organismos que debían haber sido activados para dar cumplimiento a las determinaciones — como los Ministerios de Relaciones Exteriores— reportaron no haber recibido la comunicación del Auto Interlocutorio. La ausencia de notificación estructurada y de canales institucionales de remisión compromete la coordinación regional, limitando la medida a un alcance predominantemente doméstico. Las acciones previstas en la decisión cautelar, aunque sin carácter vinculante en los otros países, podrían haber sido discutidas y elaboradas conjuntamente entre los países involucrados. Además de la cooperación jurídica internacional en sí, estructuras transnacionales de diálogo y cooperación, como comisiones bilaterales, podrían movilizarse para compartir información y elaborar planes de acción que afronten las amenazas al territorio. Las iniciativas de cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de países vecinos para fortalecer la eficacia de las investigaciones con implicaciones transfronterizas constituyen una vía que debe considerarse.

En el caso Mercurio, la cooperación jurídica y el intercambio de inteligencia entre los países falló en limitar la actuación del grupo Felinos, que se adaptó a los cambios regulatorios al internacionalizar sus actividades, lo que permitió que las empresas y ramificaciones de negocios fuera del Perú (México, Estados Unidos, Colombia, Ecuador, por ejemplo) continuaran en funcionamiento. Esta ausencia de controles cruzados, o el hecho de que las ilegalidades detectadas en Perú no hayan producido efectos extraterritoriales, también apunta a que el diálogo entre autoridades de diferentes países puede mejorarse en casos de insumos utilizados en la minería ilegal.

La incertidumbre sobre los protocolos de activación y la ineficiencia de las estructuras de cooperación entre los países es un obstáculo para la formación de respuestas conectadas, revelando una brecha entre la naturaleza de las dinámicas ilícitas y la arquitectura institucional disponible para enfrentarlas.

3.5 Fragmentación regulatoria interna

La fragmentación regulatoria no ocurre solo entre Estados: también se reproduce al interior de un mismo país, cuando diferentes organismos regulan dimensiones distintas de un mismo insumo sin interoperabilidad entre registros y sin alineamiento de criterios. En esos casos, la situación regulatoria registrada en un sistema no produce efectos sobre los demás, abriendo espacios para formas internas de arbitraje regulatorio.

En el caso Mercurio, el insumo es simultáneamente objeto de control aduanero y comercial (SUNAT), fiscalización ambiental (MINAM), regulación industrial (PRODUCE) y registro de propiedad intelectual (INDECOPI). A pesar de esa multiplicidad de controles, cada organismo opera con registros y criterios propios, sin mecanismos sistemáticos de consulta cruzada ni de condicionamiento entre registros. El Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF), administrado por la SUNAT, exige que los operadores estén

activos y sin condenas por delitos conexos para mantener su autorización. El INDECOPI, por su parte, concede registros de marca con base en criterios propios de la propiedad intelectual — distintividad, novedad y ausencia de conflicto —, sin verificar la situación del solicitante ante el RCBF ni la existencia de condenas vinculadas al comercio del propio producto.

Aunque existe alguna articulación entre MINAM y SUNAT en la autorización de importaciones, esa coordinación no se extiende a los demás sistemas. En la práctica, los registros operan de forma paralela y no condicionada. El resultado es la disociación de los efectos regulatorios: un mismo individuo puede perder la autorización para operar con mercurio en un sistema y, simultáneamente, mantener u obtener registros en otro. En el caso analizado, miembros del grupo lograron mantener y transferir registros de marca incluso después de condenas con carácter de cosa juzgada, reconstituyendo formalmente una condición de legalidad ya revocada en otra instancia.

Esta fragmentación no se reduce a una falla de comunicación burocrática, sino que configura una brecha estructural. La ausencia de requisitos uniformes, bases de datos unificadas y mecanismos de reconocimiento mutuo entre sistemas públicos — capaces de generar alertas y mantener bajo vigilancia a actores sospechosos en el sector — permite la reconstitución selectiva de la regularidad formal, creando una forma de blindaje administrativo que prolonga la capacidad operacional de grupos económicos incluso tras intervenciones del sistema de justicia.

La desarmonía normativa interna revela que la eficacia del control sobre insumos regulados depende no solo de la solidez de cada marco sectorial (ambiental, aduanero, de propiedad intelectual, societario) en forma aislada, sino de la coherencia y la articulación entre ellos. Mientras los sistemas de registro y autorización no sean interdependientes — ya sea mediante criterios comunes o mecanismos de consulta y bloqueo cruzado —, las sanciones aplicadas en una esfera regulatoria podrán ser sistemáticamente eludidas en otra, dentro del mismo Estado.

Conclusión

Esta publicación partió de la premisa de que las fronteras amazónicas constituyen espacios privilegiados de actuación de las economías ilícitas, al funcionar como zonas de circulación, arbitraje institucional y desplazamiento estratégico de operaciones de redes de actores no estatales. La minería ilegal de oro y el tráfico de mercurio se organizan a través de cadenas que atraviesan jurisdicciones, explotan asimetrías regulatorias y se adaptan a cambios normativos y operacionales. En este contexto, la dimensión transnacional y la falta de alineamiento entre marcos regulatorios nacionales amplían los costos de coordinación entre Estados, fragmentan responsabilidades y crean oportunidades para la redistribución de riesgos por parte de grupos ilícitos.

La profundización empírica de los casos demuestra que la dimensión transnacional, si bien relevante, no es suficiente para explicar la persistencia de estas actividades. Los casos revelan que los principales obstáculos para su contención tienen raíces en las fragilidades institucionales internas a los propios Estados. La minería ilegal y la circulación ilegal del mercurio se sostienen menos por la ausencia de leyes o decisiones que por la dificultad de articular instrumentos ya existentes — penales, administrativos, regulatorios o territoriales— en respuestas integradas, acumulativas y duraderas. El problema central no es de naturaleza normativa, sino de insuficiencia sistémica de las respuestas estatales.

El caso del tráfico de mercurio muestra esa brecha en las etapas iniciales de la cadena. El abastecimiento destinado a la minería ilegal en la Amazonía no ocurre primordialmente en áreas de selva ni en los lugares de extracción, sino a través de operaciones formales de comercio exterior — importación, exportación, transporte y comercialización — realizadas desde puertos, aduanas, sistemas financieros y registros empresariales. Estas operaciones son conducidas por empresas formalmente

constituidas que internalizan el insumo y lo redistribuyen hacia frentes de minería ilegal en la cuenca amazónica. Las principales fragilidades se concentran, por lo tanto, en los espacios institucionales donde el Estado dispone, en teoría, de mayor capacidad de intervención. A pesar de investigaciones y condenas penales, empresas e intermediarios vinculados a individuos judicialmente responsabilizados mantuvieron sus actividades al explotar brechas administrativas, la falta de interoperabilidad entre sistemas estatales y la ausencia de controles cruzados entre persecución penal, fiscalización aduanera y regímenes de autorización. Esto indica que la respuesta penal, aunque relevante, no se tradujo en bloqueos administrativos, restricciones económicas ni en la interrupción efectiva de la circulación del mercurio.

El caso de los pueblos Yuri y Passé desplaza el foco analítico hacia el otro extremo de la cadena ilícita, donde los efectos acumulados de esos flujos se materializan directamente en el territorio. La minería ilegal, impulsada por el suministro continuo de mercurio y otros insumos críticos, avanza sobre áreas protegidas y territorios indígenas en aislamiento voluntario a lo largo de un corredor fluvial trinacional entre Colombia, Brasil y Perú. En ese escenario, la frontera no solo facilita el desplazamiento de los frentes de minería y los insumos, sino que expone los límites de respuestas estatales estructuradas a partir de mandatos estrictamente nacionales.

La medida cautelar adoptada por el Estado colombiano constituye un esfuerzo relevante para reconocer la dimensión transfronteriza del riesgo y proyectar la protección más allá de la jurisdicción doméstica. Su implementación, sin embargo, expuso fragilidades recurrentes de operacionalización interna, incluyendo desarticulación entre organismos con mandatos interdependientes, vacíos en el seguimiento administrativo y ausencia de continuidad en la ejecución de las órdenes judiciales. La incapacidad de alinear institucionalmente esas respuestas

comprometió directamente el alcance de la medida. Sin ejecución doméstica sostenida, la decisión enfrentó obstáculos para ser comunicada, articulada y llevada efectivamente a las autoridades de los países vecinos. El caso evidencia así que la cooperación regional no sustituye la capacidad estatal interna, sino que depende de ella como condición previa para su efectividad.

Considerados en conjunto, los casos demuestran que la circulación del mercurio y la expansión de la minería ilegal de oro no constituyen fenómenos aislados, sino etapas interdependientes de un mismo engranaje transnacional, accionado y sostenido por fragilidades institucionales domésticas. Las fallas en la regulación, fiscalización y control de este insumo crítico repercuten directamente en la intensificación de los impactos ambientales y territoriales. La frontera, en este sentido, actúa menos como causa del problema y más como multiplicador de vulnerabilidades institucionales.

El análisis evidencia que las etapas iniciales de la cadena del oro constituyen puntos estratégicos de intervención, por ubicarse en arenas institucionales nacionales con mayor densidad normativa y capacidad operacional, como aduanas, registros empresariales, sistemas de licenciamiento y controles financieros. Actuar en esos eslabones iniciales, especialmente sobre la circulación del mercurio y otros insumos críticos, tiende a ser más eficaz y menos costoso que reaccionar en las fases finales de la cadena, cuando los impactos socioambientales ya se han materializado en el territorio y exigen respuestas más complejas y costosas. La ausencia de integración entre esos instrumentos y la falta de continuidad entre distintas acciones estatales impiden que investigaciones, condenas o medidas cautelares se conviertan en interrupciones estructurales y duraderas de las cadenas ilícitas.

La capacidad de actuar, tanto en el plano doméstico como en cooperación con los países vecinos, no depende únicamente de la existencia de leyes o acuerdos, sino sobre todo de la capacidad institucional de coordinar la actuación de organismos, mantener rutinas operacionales y producir resultados verificables a lo largo del tiempo. Esto implica fortalecer, de manera progresiva y realista, los organismos estatales, asegurando mandatos claros, inversiones, coordinación mínima entre instituciones y continuidad administrativa. Las decisiones judiciales, las sanciones administrativas y las medidas de protección territorial, cuando están desconectadas entre sí, tienden a operar de forma episódica; cuando están articuladas, aunque con alcance limitado, comienzan a producir efectos acumulativos capaces de elevar el costo de la ilegalidad.

Poner la casa en orden no significa asumir que los Estados amazónicos disponen de plena capacidad o recursos ilimitados, sino reconocer que la minería ilegal y los delitos asociados producen impactos sistémicos — ambientales, territoriales, fiscales y de seguridad — que justifican su incorporación como prioridad transversal de las políticas públicas. Esto involucra decisiones políticas concretas: decidir dónde concentrar esfuerzos, cuáles eslabones de la cadena ilícita enfrentar primero y cómo integrar los instrumentos ya existentes para maximizar sus efectos. Solo a partir de esa base institucional mínima, aunque imperfecta, será posible proyectar acciones más allá de la frontera y transformar la cooperación regional en un complemento efectivo, y no en un sustituto, de las respuestas nacionales.

Anexo 1: Metodología

Esta publicación adopta una metodología cualitativa basada en estudios de caso, orientada al análisis de **procesos judiciales** relacionados con la **minería ilegal** y el **tráfico de insumos, como el mercurio**, con **dimensión transfronteriza en la Cuenca Amazónica**, con foco en Brasil, Colombia y Perú. El número restringido de casos que reunían simultáneamente esos criterios llevó a la opción por **estudios de caso en profundidad**, en vez de una muestra amplia.

El objetivo metodológico fue examinar cómo esos casos fueron procesados institucionalmente y en qué medida los mecanismos existentes de cooperación judicial, administrativa y diplomática fueron capaces de garantizar la responsabilización y la protección territorial cuando las dinámicas ilícitas traspasaron las fronteras nacionales.

En ese sentido, la investigación fue estructurada en **tres etapas** principales:

Etapa 1: Identificación y selección de los casos

- Solicitudes de información y consultas a organismos gubernamentales⁷⁷ de Brasil,⁷⁸ Colombia⁷⁹ y Perú⁸⁰
- Diálogo con organizaciones asociadas.

Etapa 2: Recolección de datos

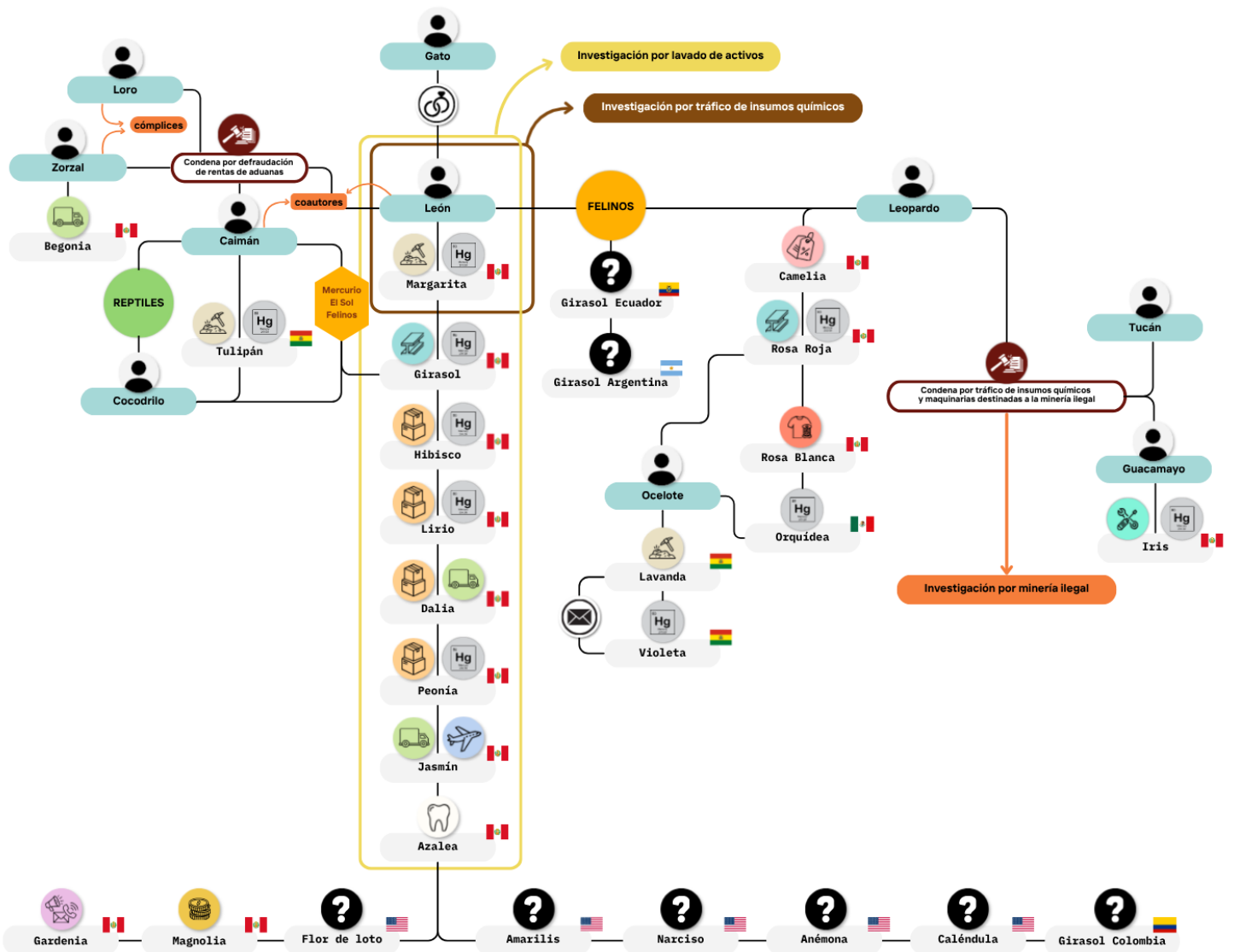
- En esta etapa se encontraron obstáculos debido a la confidencialidad de los procesos, la ausencia de respuestas institucionales a las solicitudes de información y la disolución de la información entre organismos y países.
- La solución adoptada fue la triangulación de fuentes, a partir de información oficial obtenida por solicitudes formales, documentos judiciales y administrativos, fuentes periodísticas especializadas y entrevistas con autoridades y expertos.
- Para el caso peruano, la investigación contó con la consultoría del Center for Climate Crime Analysis (CCCA) Colombia-Perú, que realizó un levantamiento paralelo de información a partir de registros públicos administrativos, tributarios y judiciales de Perú y de solicitudes formales de acceso a la información.
- Para evitar la identificación de las personas y empresas investigadas por la justicia peruana, los nombres fueron anonimizados. Las empresas recibieron nombres de especies vegetales (flora) y las personas, de especies animales (fauna), agrupadas por familias zoológicas de acuerdo con sus vínculos en el caso: los hermanos centrales integran el grupo de los Felinos, mientras que los demás actores son referidos como Reptiles y Aves. Tampoco se incluyeron enlaces a publicaciones relacionadas con el caso, con el fin de preservar la identidad de las personas involucradas. Esto facilita la comprensión del esquema de irregularidades en el comercio de mercurio y la identificación de los vínculos entre actores del caso, pero sin afectar la seguridad y la integridad de la investigación.

Etapa 3: Procesamiento y análisis de la información

- Análisis de las principales regulaciones sobre minería y mercurio en los países involucrados en los estudios de caso, permitiendo identificar vacíos normativos y asimetrías regulatorias relevantes.
- Construcción de una tabla con base en categorías comunes que sintetizan las principales fragilidades identificadas en las respuestas institucionales de los casos seleccionados.

A partir de estas tres etapas —**identificación y selección de los casos, recolección de datos y procesamiento y análisis de la información**— fue posible identificar que los límites de las respuestas institucionales a fenómenos transnacionales se manifiestan incluso antes de alcanzar las instancias regionales de coordinación. En otras palabras, dentro de una misma jurisdicción ya se observan desafíos significativos para lidiar con dinámicas ilícitas que traspasan las fronteras.

Anexo 2: Estructura del caso Mercurio



- Actividades dentales y médicas
- Importadores, exportadores o distribuidores de mercurio
- Comercio minorista
- Comercio mayorista
- Servicios de agencia de viajes
- Servicios de publicidad
- Industria textil
- Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- Manipulación de carga
- Comercio de minerales y extracción de carbón y piedra
- Comercio de metales
- Ferrería
- Rubro de actividad no identificado

Anexo 3. Relación de acusados, posición en el esquema y penas imputadas en el caso de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria destinados a la minería ilegal

Investigado	Posición	Empresas relacionadas al proceso	Delito	Pena estipulada en la condena en 1ª instancia
Tucán	Comprador de mercurio para uso en actividades de minería ilegal	n/a	Autor del delito de minería ilegal en la modalidad de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria, por poseer y transportar insumos químicos	Sin información
Leopardo	Importador, dueño y vendedor del mercurio	Gerente de la empresa Camelia	Autor del delito de minería ilegal en la modalidad de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria, por adquirir, vender, distribuir, comercializar, importar, poseer y almacenar insumos químicos	Cuatro años de prisión; multa de 100 días; indemnización civil de S/ 5.000,00; tres años de inhabilitación del ejercicio profesional
Guacamayo	Dueño del establecimiento donde se vendía el mercurio; también lo vendía	Dueño del establecimiento comercial Iris, en Puerto Maldonado	Autor del delito de minería ilegal en la modalidad de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria, por poseer, vender, almacenar y comercializar insumos químicos	Sin información

Anexo 4. Relación de acusados, posición en el esquema y penas imputadas en el caso de defraudación de rentas de aduanas

Investigado	Posición	Empresas relacionadas al proceso	Delito	Pena estipulada en la condena en 1ª instancia	
Caimán	Comprador del mercurio; también falsificaba documentos para que constaran como pagos de préstamos	n/a	Autor del delito aduanero de defraudación de rentas de aduanas en modalidad agravada	Ocho años de prisión; multa de 730 días; indemnización civil de S/ 15.000,00	
León	Intermediario y gestor de las operaciones de importación; orientaba la falsificación de registros para que no constaran como transacciones comerciales de mercurio, sino como pagos de préstamos	Representante legal de la empresa Girasol	Autor del delito aduanero de defraudación de rentas de aduanas en modalidad agravada		
Zorzal	Responsable de las operaciones de comercio exterior y encargado, junto con León, de la nacionalización del mercurio en Perú	Gerente de la empresa Begonia	Cómplice primario del delito aduanero de defraudación de rentas de aduanas en modalidad agravada		
Loro	Representante legal de Caimán; también firmaba los documentos de importación del mercurio	n/a	Cómplice primario del delito aduanero de defraudación de rentas de aduanas en modalidad agravada		
Golondrina	Responsable de los procedimientos administrativos de las transacciones para León	Gerente administrativa de la empresa Girasol	Cómplice secundaria del delito de defraudación de rentas de aduanas en modalidad agravada.		Fue absuelta al desconocer el carácter ilícito de las transacciones.

Anexo 5. Mapeo institucional en el caso Mercurio

Autoridad	Responsabilidad Institucional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	Controla la importación, exportación y el comercio de mercurio, concediendo autorizaciones a empresas e individuos.
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Lidera la implementación del Convenio de Minamata en el país. A través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), fiscaliza el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las empresas, monitorea actividades con riesgo de contaminación por mercurio y aplica sanciones. También autoriza el movimiento transfronterizo de mercurio.
Ministerio de la Producción (PRODUCE)	Regula los sectores industriales que utilizan mercurio, autoriza actividades productivas que lo emplean, verifica estándares de seguridad y controla la actuación de empresas registradas.
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Ejerce función de articulación política, coordinación intersectorial y supervisión de políticas nacionales, con papel estratégico en temas complejos y transversales, como el control de insumos químicos.
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	Responsable del registro de marcas y propiedad intelectual, protección al consumidor y regulación de estándares de mercado. El mercurio puede poseer un registro oficial de marca en el INDECOPI, lo que le confiere reconocimiento formal en el mercado.

Anexo 6. Mapeo institucional en el caso de los pueblos Yuri y Passé

Autoridad	Responsabilidad institucional	Medidas determinadas (Auto 214/2023)
Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (Cundinamarca)	Organismo judicial especializado en medidas cautelares territoriales y protección de derechos colectivos	Admitir y conceder la medida; distribuir órdenes; definir plazos; supervisar cumplimiento; reiterar medida y remitir decisión a la CIDH
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)	Promoción de acciones territoriales; protección de pueblos indígenas y comunidades vulnerables	Acompañar el trámite judicial; participar en las mesas de seguimiento; consolidar informes; remitir información al tribunal
Ministerio del Interior (MinInterior)	Política indígena; reconocimiento de pueblos; protección territorial; coordinación interinstitucional	Registrar oficialmente a los Yuri y Passé; delimitar territorio y zona de amortiguamiento; activar Comisión Nacional; activar Comité Local; elaborar planes de prevención y sensibilización; presentar cronograma en 15 días
Gobernación del Amazonas	Administración territorial departamental; coordinación de políticas públicas regionales	Participar en los planes de prevención y contingencia; apoyar acciones con comunidades vecinas
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	Política ambiental; ordenamiento forestal; gestión de recursos naturales e ilícitos ambientales	Informar permisos en el PNN; revisar ordenamiento forestal; iniciar sanciones; coordinar evaluación de contaminación por mercurio
Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN)	Protección integral y gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Definir y proteger la zona de amortiguamiento; apoyar monitoreo; suministrar datos ambientales
Corporación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA)	Autoridad ambiental regional en el Amazonas, Caquetá y Putumayo	Participar en la evaluación de contaminación por mercurio; identificar focos de minería ilegal; instaurar sanciones ambientales
Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud)	Vigilancia sanitaria y epidemiológica nacional	Integrar evaluación de impactos del mercurio; incorporar vigilancia sanitaria en la región
Instituto Nacional de Salud (INS)	Vigilancia epidemiológica y de laboratorio	Coordinar evaluación de la contaminación por mercurio; producir análisis técnicos
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH)	Investigación ecológica y ambiental	Participar en la elaboración del protocolo de manejo de mercurio; evaluar impactos ecológicos
Ministerio de Defensa Nacional (Mindefensa)	Defensa y seguridad; control territorial; operaciones en zonas de frontera	Garantizar soberanía en el área; asegurar ingreso seguro a autoridades ambientales; expedir directiva permanente; coordinar operación binacional con Brasil
Ejército Nacional	Orden pública y control territorial en áreas de difícil acceso	Controlar minería en el Puré; destruir maquinaria; ejecutar protocolos de manejo de mercurio

Autoridad	Responsabilidad institucional	Medidas determinadas (Auto 214/2023)
Policía Nacional — Unidad contra Minería Ilícita (UNIMIL)	Represión de delitos ambientales y economías ilícitas	Incautar mercurio; destruir maquinaria; elaborar nuevo protocolo, si no existe
Fiscalía General de la Nación (FGN)	Investigación de crímenes ambientales; persecución penal	Investigar delitos del Código Penal; abrir casos con base en los informes ambientales
Defensoría del Pueblo	Monitoreo de derechos humanos	Acompañar el cumplimiento de las medidas; emitir alertas en caso de riesgo
Procuraduría General de la Nación (PGN)	Control disciplinario y responsabilización administrativa	Investigar y sancionar a autoridades que incumplan las órdenes judiciales
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	Ordenamiento territorial y gestión de resguardos indígenas	Informar sobre la situación de la ampliación del Resguardo Predio Putumayo y Cotuhé
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC-Colombia)	Coordinación de cooperación internacional y apoyo técnico-gubernamental	Realizar sobrevuelos periódicos de monitoreo, en conjunto con Parques y MinDefensa
Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)	Incorporación de salvaguardas territoriales en procesos de paz	Incluir medidas de protección a los pueblos aislados en las negociaciones con grupos armados
Ministerio de Igualdad y Equidad (MinIguualdad)	Políticas sociales y étnicas; protección de poblaciones vulnerables	Diseñar estrategias de sensibilización y prevención con comunidades vecinas
Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	Relaciones exteriores; cooperación internacional; articulación con países amazónicos	Coordinar acciones con Brasil y Perú; demarcar fronteras en el Puré; instalar señalización; proponer área binacional de amortiguamiento
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Monitoreo internacional de derechos humanos	Recibir copia de la decisión; acompañar el caso en el ámbito internacional
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)	Política agraria y desarrollo rural; coordinación interinstitucional para gestión territorial	Coadyuvar la medida presentada por la URT; convocar y coordinar espacios interinstitucionales; apoyar la garantía de los derechos territoriales de pueblos indígenas en aislamiento. El MADR firmó conjuntamente el pedido cautelar y, el 07/11/2024, convocó una mesa de articulación y seguimiento, que verificó un bajo nivel de cumplimiento: hasta esa fecha, ninguna orden había sido integralmente ejecutada, aunque algunas entidades habían realizado gestiones parciales
<ul style="list-style-type: none"> – Asociación de Autoridades Indígenas de La Pedrera, Amazonas (AIPEA) – Cabildo Indígena Mayor de Tarapacá (CIMTAR) – Asociación de Autoridades Indígenas de la Zona Arica (AIZA) – Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Bora Miraña (Piine Aiiyveju Niimue Iachimua PANI) 	Gobernanza territorial comunitaria; vigilancia territorial; representación política local; participación en procesos de protección territorial y prevención de riesgos de contacto	Participar en la evaluación de riesgo colectiva e individual conducida por la Unidad Nacional de Protección (UNP); colaborar en la elaboración de planes de prevención, sensibilización y contingencia; reportar amenazas, presiones territoriales y presencia de terceros; integrar acciones de protección comunitaria coordinadas por el Ministerio del Interior y la Gobernación del Amazonas

Notas finales

1. Agencia Brasileña de Inteligencia (Abin) - 2025. [Mercúrio na Amazônia: redes criminosas transnacionais, vulnerabilidade socioambiental e desafios para a governança](#)
2. Los intermediarios, en este caso, se refieren a personas que participaron de alguna forma en las actividades del grupo Felinos en relación con la cadena del mercurio, sea en la logística de importación, en la nacionalización del insumo en Perú o incluso en la transferencia de registros de marca.
3. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. [Convenio de Minamata sobre el Mercurio](#)
4. El delito consta en el [Código Penal peruano](#), art. 307-E.
5. El delito consta en la [Ley N.º 28008](#), arts. 4º, 5º (a) y 10º (e, j).
6. La información sobre el lugar de las actividades fue suministrada por el comprador de mercurio detenido por la policía en la Carretera Interoceánica, lo que llevó al organismo acusador a considerar las actividades realizadas como irregulares ante los organismos competentes.
7. En Perú, la orden de comparecencia restrictiva es una medida cautelar que permite al acusado responder al proceso en libertad, pero con restricciones y obligaciones destinadas a evitar la fuga, la obstrucción de la justicia y la reincidencia. Por lo general, implica: la obligación del acusado de someterse al cuidado y supervisión de una persona o institución específica; la prohibición de salir de la localidad donde reside, lo que puede incluir la retención de su pasaporte; la necesidad de notificar inmediatamente cualquier cambio de domicilio; la prohibición de comunicarse con ciertas personas, siempre que no afecte el derecho a la defensa; y la presentación de una garantía económica, si los recursos del acusado lo permiten. Para más información, consulte el artículo 287 del [Código Procesal Penal del Perú](#)
8. El delito de minería ilegal consta en el [Código Penal peruano](#), art. 307-A.
9. Antes de constituir las empresas, León realizaba las importaciones como persona física (1999-2003).
10. Ver más información en la sección sobre evasión regulatoria, donde constan todos los detalles sobre importaciones y exportaciones realizadas por el grupo.
11. La figura muestra todas las empresas, independientemente de su situación actual, pertenecientes al grupo económico en Perú. Actualmente, solo cuatro de ellas están activas: Rosa Roja, Camelia, Girasol y Rosa Blanca.
12. Para más información sobre las atribuciones del organismo, consultar el Anexo 5 de la publicación.
13. Según la información que consta en los autos del proceso, se realizaron seis exportaciones de los Estados Unidos a Perú, totalizando 20.251,5 kg de mercurio, a lo largo de los años 2006 y 2007.
14. Para más información sobre los individuos involucrados en el esquema criminal y sus respectivas acusaciones y penas, ver la tabla del Anexo 4.
15. La Fiscalía mantuvo contacto con autoridades consulares en los Estados Unidos y confirmó que la empresa Cravel, que alegaba ser proveedora del mercurio en Perú, estaba inactiva desde octubre de 2002, años antes del inicio de las exportaciones. Aunque el proceso judicial no confirmó la vinculación entre León y la empresa Cravel, existen registros de conexiones comerciales entre sus empresas en Florida y Cravel.
16. Las informaciones fueron obtenidas a partir de los testimonios de los involucrados y de comunicación oficial con el Banco de Crédito del Perú, a través del cual se realizaron las transferencias bancarias. Las transacciones se efectuaron hacia tres cuentas en bancos de diferentes países: Citibank FSB (Estados Unidos), Unión S.A. (Bolivia) y Wachovia Bank (Estados Unidos). La titular de la cuenta en Banco Unión S.A. estaba siendo utilizada como testaferro, ya que desconocía el carácter ilícito de las transacciones y no era la verdadera beneficiaria del dinero.
17. Los montos variaban entre USD 1,17 y USD 4,00 por kilogramo como valor declarado, mientras que el pago real era de USD 23,18 por kilogramo.
18. Datos públicos consultados muestran que la deuda activa de Caimán en soles peruanos era de PEN 1.251.621,37 en noviembre de 2025, equivalente a USD 373.061,51. El cálculo se basó en el tipo de cambio de soles peruanos a dólares el 26 de febrero de 2026, cuando 1 sol peruano equivalía a 0,30 dólares.

19. La carretera binacional que une Brasil con Perú se hizo conocida en la última década por contribuir a la expansión de la minería ilegal de oro en la región, especialmente en Madre de Dios, al facilitar el desplazamiento de mano de obra e insumos. Para obtener más información, visite: Estadão (2012). [Estrada Interoceânica: os impactos ambientais e sociais da rota do Pacífico](#); O Eco (2014). [Interoceanica, asfalto para o ecoturismo e o desmatamento](#); y el capítulo “Os primeiros impactos da Rodovia Interoceânica Sul na Amazônia Peruana: entre a expectativa de Desenvolvimento e Integração Regional e a realidade da Mineração Ilegal de Ouro em Madre de Dios”, disponible en [A integração sul-americana: o caso de Brasil e Peru. Dimensões históricas, políticas, culturais e ambientais](#), Prado Filho, C., Universidade Federal de Mato Grosso do Sul (UFMS), 2020.
20. Durante el operativo, la policía identificó los frascos de mercurio y preguntó al individuo que se encontraba en posesión del material sobre el uso que se daría al insumo. Este declaró que el mercurio sería utilizado en actividades de minería aurífera, en las que participaba como invitado, bajo acuerdo verbal y sin la debida autorización, lo que configura actividad de minería ilegal.
21. Para realizar actividades con mercurio en el país, incluyendo producción, almacenamiento, transporte y comercialización, es necesario estar inscrito en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF), administrado por la SUNAT. Mediante el [Decreto Legislativo 1103 de 2012](#), el gobierno peruano estableció medidas de control y supervisión sobre la distribución, el transporte y la venta de insumos químicos que pueden utilizarse en la minería ilegal, incluido el mercurio. En 2025, la [Ley 32412](#) derogó el Decreto Legislativo 1103. Sin embargo, hasta su entrada en vigor, las disposiciones del decreto continúan aplicándose de forma complementaria.
22. Según la información que consta en el proceso, se incautaron en el lugar 59 recipientes de 100 gramos y 210 de 1 kg de mercurio.
23. La información sobre el lugar de las actividades fue suministrada por el comprador de mercurio detenido por la policía en la Carretera Interoceánica, lo que llevó al órgano de acusación a considerar las actividades realizadas como irregulares ante las autoridades competentes.
24. Información obtenida a través de publicación del Ministerio del Interior de Perú. Por razones de anonimización del caso, no se facilitará enlace a la publicación original.
25. Según el Ministerio del Interior de Perú, una de las empresas del grupo vendía mercurio en grupos de Facebook en la ciudad de Juliaca, región de Puno. En esos grupos, el insumo se ofrecía en recipientes de 34,5 kg. Tras analizar las redes sociales de estas empresas, se pudo constatar que el grupo continúa realizando este tipo de ventas, ahora también en envases de 1 kg, además de envases de 34,5 kg. Un reportaje de febrero de 2026 indica que las actividades del grupo en el comercio de mercurio siguen en curso.
26. Solo a partir de 2010 fue posible obtener información sobre la cantidad de mercurio importada por la empresa, aunque ya realizaba importaciones hacia Perú desde 2003.
27. La cantidad exacta de mercurio introducido en Perú por la empresa Girasol entre 2010 y 2015 corresponde a 189.411,92 kg.
28. La cantidad exacta corresponde a 2.984,50 kg de mercurio importados de México a Perú entre 2018 y 2021, en 15 procesos de importación.
29. En los años 2016 y 2017, ninguna empresa del grupo económico realizó importaciones de mercurio a Perú. Es posible que esto se deba a la ratificación y entrada en vigor del [Convenio de Minamata](#) en el país, ocurridas respectivamente en 2016 y 2017.
30. La SUNAT posee un mecanismo de búsqueda en línea que permite consultar los usuarios inscritos en el [Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados \(RCBF\)](#) y proporciona información sobre la cantidad aprobada de mercurio, la cantidad autorizada disponible y las actividades que cada usuario puede realizar. Tras una consulta al sistema realizada en febrero de 2026, se determinó que la empresa Margarita está autorizada a operar con 180.000 kg de mercurio.
31. Están involucradas en el proceso por lavado de activos las empresas: Girasol, Hibisco, Lirio, Jazmín, Dalia, Peonía, Azalea y Margarita.
32. Ver nota 39 y Mongabay (2025). [Mexico's rising mercury trade fuels toxic gold mining in Latin America: Report](#)
33. Para otras siete empresas del grupo, no fue posible identificar el estado actual de funcionamiento.

34. Se identificaron importaciones provenientes de los Estados Unidos (1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012), Chile (2007), Ecuador (2007) y México (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021) hacia Perú y exportaciones de Perú hacia Colombia (2005, 2006, 2008), Brasil (2006), Guyana (2006), México (2008, 2010), Canadá (2009) y Bolivia (2014).
35. Se identificaron importaciones provenientes de los Países Bajos (2009, 2010, 2011) y España (2010, 2011) hacia Perú.
36. Se identificaron importaciones provenientes de Japón (2010) hacia Perú y exportaciones desde Perú hacia Emiratos Árabes Unidos (2009) y Singapur (2010).
37. Información recopilada a partir del mecanismo de búsqueda en línea de la SUNAT, que permite el acceso a información sobre las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA). Disponible en: http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itconsultadwh/ielTS01Alias?accion=consultar&CG_consulta=1
38. El [Reglamento \(EC\) N.º 1102/2008](#) desde marzo de 2011 (derogado en 2017 por el [Reglamento \(EC\) N.º 852/2017](#), que mantuvo el mismo entendimiento) y el [Mercury Export Ban Act](#) de los Estados Unidos, desde enero de 2013, restringen la exportación de mercurio en esos países.
39. Los Estados Unidos y España fueron responsables de gran parte del suministro de mercurio a América del Sur hasta la década de 2010. Sin embargo, el fortalecimiento de la regulación en esos países abrió camino a un nuevo grupo de proveedores: México, China e Indonesia. Para obtener más información, visite BBC News Mundo (2020). [Cómo creció en Sudamérica el tráfico ilegal de mercurio en los últimos años](#)
40. El Ministerio del Ambiente peruano es el punto focal del Convenio de Minamata y la autoridad encargada de conceder consentimientos por escrito para el movimiento transfronterizo de mercurio en el país. Para más información, consultar el Anexo 5.
41. Una investigación fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, iniciada en 2020, habría motivado el incumplimiento de los requisitos del [Decreto Supremo N.º 059-2021-EF](#) (artículo 5º, D) y del [Decreto Legislativo peruano 1126 de 2012](#) (artículo 7º, 2).
42. Al 30 de noviembre de 2025, en consulta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y a organismos equivalentes en los países donde se abrieron las demás empresas, se constató que cinco empresas del grupo estaban activas, doce inactivas y, para siete de ellas, no fue posible confirmar la situación.
43. Esta investigación identificó vínculos comerciales y empresariales entre las familias de León y Caimán desde 2006, relacionados con las importaciones que dieron origen al proceso en que ambos fueron acusados por fraude aduanero. En 2015, los grupos Felinos y Reptiles también se transfirieron mutuamente el registro de la marca “Mercúrio El Sol Felinos” en Perú, según información disponible del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú.
44. Para más información sobre las atribuciones del organismo, consultar el Anexo 5 de la publicación.
45. Consulta realizada el 17 de diciembre de 2025.
46. Según el [Decreto Legislativo peruano 1126 de 2012](#), artículo 7º, entre las condiciones para el ejercicio de actividades sujetas a control: “los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. Para ser incorporado al Registro, así como para mantenerse en el mismo, se requiere previamente que el Usuario se encuentre activo en el Registro Único de Contribuyentes y reúna, entre otros, los siguientes requisitos: 2. Los Usuarios, sus directores, representantes legales y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados no tengan o no hayan tenido condena firme por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos. El Reglamento precisará en quiénes recae la responsabilidad del manejo de los Bienes Fiscalizados”. Además, Sunat proporciona un [documento con directrices](#) para el registro en el RCBF, y el [Decreto Supremo N.º 059-2021-EF](#) establece disposiciones relacionadas con la entrada y salida del país de insumos químicos controlados.
47. Consultar el Anexo 5.
48. Periódicamente se publican listas con la relación de usuarios registrados legalmente por la SUNAT para realizar determinadas actividades con mercurio. Para consultar el listado más reciente hasta la publicación de este informe, acceda: [Relación de usuarios del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados \(RCBF\) autorizados a realizar determinadas actividades con Mercurio](#). Para consultar la vigencia de una empresa en el Registro, acceda a: <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-ticonsulta-registrobf/ConsultaRegistro.htm>

49. *Ibíd.*

50. El Sistema de Restitución de Tierras de Colombia, instituido por la Ley [1448/2011](#), establece una jurisdicción civil especializada destinada a proteger a personas despojadas de sus tierras o en situación de riesgo, otorgando a los Juzgados de Restitución la competencia para adoptar medidas cautelares preventivas, ordenar acciones interinstitucionales y salvaguardar comunidades étnicas frente a amenazas a su integridad territorial. Aunque originalmente concebidas para responder a casos de conflictos de tierras, estas medidas han evolucionado para abarcar situaciones en las que la integridad territorial, física, ambiental o cultural de las comunidades étnicas y tradicionales se encuentra amenazada.

51. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (JAEGRTD) es una unidad administrativa creada por la Ley [1448/2011](#), responsable de identificar, investigar y documentar casos de abandono forzado, delimitar áreas en riesgo y promover medidas de protección territorial que apoyen las acciones de la jurisdicción especializada. Más información en: www.urt.gov.co

52. En Colombia, la minería de oro es ilegal cuando se realiza sin título otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) o en áreas prohibidas, conforme el [Código de Minas \(Ley 685/2001\)](#), y constituye el delito de “explotación ilícita de yacimiento minero” según el art. 338 del [Código Penal](#)

53. Para referencia comparativa, ver decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre responsabilidad estatal ampliada en materia ambiental y climática: (2024) [Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y Otros v. Suiza \(Demanda n° 53600/20\)](#); e (2024) [Duarte Agostinho y Otros v. Portugal y 32 otros \(Demanda n° 39371/20\)](#)

54. CIDH (2006). [Medida Cautelar MC-91-06, Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane \(Ecuador\)](#); CIDH (2007). [Medida Cautelar MC-262-05, Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca \(Perú\)](#); Corte IDH (2017). [Opinión consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos](#)

55. Sobre los resguardos indígenas y la jurisdicción de las autoridades indígenas locales en el entorno del PNN Río Puré: el Resguardo Predio Putumayo (reconocido en 2013) es administrado por la Asociación de Autoridades Indígenas de la Pedrera Amazonas (AIPEA), autoridad indígena regional. En la región de Tarapacá, el Cabildo Indígena Mayor de Tarapacá (CIMTAR) actúa como instancia de gobierno indígena y ha reconocido áreas intangibles debido a la presencia de pueblos aislados. En territorios contiguos, el Piine Aiiyveju Niimue Iachimua (PANI) ejerce la gobernanza tradicional sobre los pueblos Bora y Miraña.

56. De La Cruz Nassar, Pablo (2014). [Del contacto al aislamiento: la resistencia de los pueblos indígenas aislados Yuri y Passé en el proceso de poblamiento de la Amazonia colombiana](#)

57. Franco, R. (2012). [Cariba malo: conflictos armados, economías ilegales y pueblos indígenas aislados en la Amazonía](#)

58. Naciones Unidas. Derechos de los Pueblos Indígenas: Nota del Secretario General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay. Asamblea General, [Documento A/79/160](#). 16 de julio de 2024, p. 4.

59. Amazon Conservation Team. [Pueblos indígenas en aislamiento o estado natural en Colombia: una historia reciente de los retos para su protección](#)

60. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. [Resolución 0764 de 2002](#), por la cual se declara, delimita y alinea el Parque Nacional Natural Río Puré.

61. En Colombia, las zonas intangibles y la prohibición de minería en territorios de alta protección derivan principalmente del [Decreto 622/1977](#) (Sistema de Parques Nacionales Naturales), la [Ley 685/2001](#) (Código de Minas) y el [Decreto 1232/2018](#) (protección de pueblos indígenas en aislamiento) y resoluciones que establecen áreas protegidas específicas, como el PNN Río Puré. Según el [Decreto 622/1977](#), Capítulo II, la zona intangible es una área “en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad”.

62. Franco, R. (2012). [Cariba malo: conflictos armados, economías ilegales y pueblos indígenas aislados en la Amazonía](#); Instituto Igarapé (2025). [Seguridad Climática de la Amazonía: Desafíos ante la expansión de economías ilícitas y debilidad estatal en el circuito Caquetá–Japurá y Puré–Puruê](#)

63. Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, Colombia. Auto Interlocutorio n.º 214 (Radicado n.º 2023-00063). Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

64. InfoAmazonia (2022). [Funcionarios de Parques da Amazônia no han regresado desde 2020 por amenazas](#)
65. Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal.
66. Land is Life. [Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco – Informe Regional: Territorios y Desarrollo-IR](#), 25 de septiembre 2019, p. 55.
67. Las demás órdenes determinadas por el Auto Interlocutorio n° 214/2023, incluidas atribuciones específicas a cada entidad, están descritas en el Anexo 6.
68. Andes Amazon Fund (2025). [First-of-its-kind territory will safeguard Indigenous Peoples in isolation in remote Colombian Amazon](#)
69. Agência Brasil (2023). [PF, Ibama e Polícia Colombiana desmobilizam garimpo na fronteira](#)
70. La Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (DEMA), de la Fiscalía General de la Nación, registró ocho noticias criminales relacionadas con la región de los ríos Puré y Caquetá. Entre los casos destacados, uno resultó en una condena en primera instancia por minería ilegal con draga en el río Caquetá, en un área protegida. El caso incluyó evidencia material y pericial de contaminación por mercurio, pero estuvo marcado por importantes demoras procesales. Otro caso, derivado de una operación conjunta en 2019 que identificó dragas activas y detuvo a siete personas, permanece sin sentencia, con el riesgo de absolución por insuficiencia de pruebas, a pesar de la existencia de evidencia de delitos flagrantes, testimonios e informes de expertos ambientales.
71. Ver nota 69.
72. Ministerio de Relaciones Exteriores (2024). [Declaración Conjunta de los Presidentes de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil](#). Nota de prensa n.º 159, Bogotá, 17 de abril de 2024.
73. Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República de Brasil (2024). [GSI/PR participa da X COMBIFRON em Bogotá, na Colômbia](#)
74. [Decreto Legislativo peruano 1126 de 2012](#) (artículos 7º, II; 10º; y 18º) y [Decreto Supremo N.º 059-2021-EF](#) (artículos 5º, D; y 10º, I).
75. [Orientación – Procedimientos de inscripción IQBF, 2024](#)
76. Deudas de las empresas Hibisco en los años 2003 y 2004; Gardenia entre 2013 y 2014; Girasol para 2015 y 2016; y Margarita en 2024 y 2025.
77. En algunos contextos, los propios pedidos de información y consultas institucionales realizados en el marco de esta investigación contribuyeron a generar respuestas y a estimular la coordinación entre autoridades nacionales y extranjeras. Un ejemplo fue la disposición de la institución de Parques Nacionales Naturales de Colombia de actuar de manera coordinada con otras entidades y solicitar información adicional sobre la minería ilegal en el lado brasileño, con el objetivo de fortalecer la cooperación.
78. En **Brasil**, se realizaron solicitudes de acceso a la información a organismos federales responsables de persecución penal, fiscalización y cooperación jurídica internacional. La mayoría de los procedimientos identificados se encontraba bajo secreto de justicia, lo que imposibilitó el acceso a los datos, incluso en formato anonimizado, impidiendo la selección de un caso de estudio brasileño.
79. En **Colombia**, consultas a organismos gubernamentales y organizaciones aliadas llevaron a la identificación de la medida cautelar analizada en esta publicación. La información relativa a este caso fue obtenida mediante solicitudes formales y reuniones institucionales llevadas a cabo por el Instituto Igarapé, incluyendo datos inéditos que no estaban disponibles públicamente.
80. En **Perú**, la identificación inicial involucró consultas a redes especializadas y organizaciones aliadas. Se seleccionó un caso que involucraba a un grupo económico activo en el comercio internacional de mercurio, con actuación en la región amazónica. En este caso, la investigación contó con el apoyo de consultoría externa especializada en el análisis forense de delitos ambientales. Por motivos de seguridad e integridad de la investigación, se utilizaron nombres ficticios para las personas y empresas involucradas, y no se incluyeron enlaces a las publicaciones originales que permitieran su identificación.

Expediente institucional

Instituto Igarapé

Ilona Szabó de Carvalho

Cofundadora y Presidenta

Robert Muggah

Cofundador y Director de Innovación

Melina Risso

Directora de Investigación

Maria Amélia L. Teixeira

Directora de Operaciones

Laura Trajber Waisbich

Directora Adjunta de Investigación

Ficha técnica

Coordinación general

Maria Eugenia Trombini e Melina Risso

Autoría

Fernanda Harumi

Investigadora

Marina Alkmim

Investigadora

Colaboración

Carolina Loeb

Consultoría

Center for Climate Crime Analysis – ColPer

Alejandra Castilla

Dalila Seoane

Maria Vecchio

Revisión

Vivian Calderoni

Gerente de programa

Gestión de producción

Carla Nascimento

Gerente de Comunicación

Edición

Débora Chaves

Editora

Diseño gráfico

Raphael Durão

Coordinador creativo

André Gutierrez

Diseñador

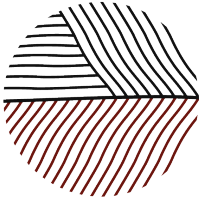
Cómo citar:

INSTITUTO IGARAPÉ. Entre fronteras y Estados: minería ilegal y tráfico de mercurio en la Amazonía. Río de Janeiro. Instituto Igarapé, 2026.

Disponible en: <https://igarape.org.br/publicacoes>

Número DOI:

10.5281/zenodo.20040083



INSTITUTO IGARAPÉ

a think and do tank

El Instituto Igarapé es un think and do tank independiente que desarrolla e implementa soluciones basadas en evidencia, fortalece políticas públicas y promueve prácticas eficaces en seguridad, naturaleza y clima, fortaleciendo la colaboración y el impacto positivo desde el ámbito local hasta el global.

Esta publicación fue financiada por la Fundación Gordon e Betty Moore.



Rio de Janeiro - RJ - Brasil

Tel.: +55 (21) 3496-2114

contato@igarape.org.br

igarape.org.br

Asesoría de prensa

press@igarape.org.br

Redes sociales

x.com/igarape_org

[linkedin.com/company/igarapeorg](https://www.linkedin.com/company/igarapeorg)

[youtube.com/user/InstitutoIgarape](https://www.youtube.com/user/InstitutoIgarape)

[instagram.com/igarape_org](https://www.instagram.com/igarape_org)

igarape.org.br



INSTITUTO IGARAPÉ
a think and do tank